



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

31 OCT 2025

Entregue a la Comisión (es) de  
Medio Ambiente y Sustentabilidad  
Día 10 de noviembre de 2025

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

## Ciudadanos diputados:

El que suscribe, Diputado Alberto Alfaro García, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 28, fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y conforme a los artículos 27, párrafo 1, fracción I, 135, párrafo 1, fracción I, 137, 142 y correlativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, me permite poner a consideración de esta honorable Asamblea Legislativa, la siguiente iniciativa de ley, que aprueba la **Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil para el Estado de Jalisco y sus Municipios**, de conformidad con la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hace un mes, señalaba en este Palacio Legislativo que la dura realidad que ha enfrentado el Área Metropolitana de Guadalajara en el marco del temporal de lluvias, nos llevó a reorientar y dirigir nuestros esfuerzos legislativos al trascendental tema de la protección civil.

Destacaba que hemos hecho énfasis en la necesidad de prevenir, de minimizar riesgos y de atender a la población. De igual forma, hemos hablado de instrumentos como los atlas y mapas de riesgos, que permiten identificar las zonas de alto peligro y las zonas seguras. Estos instrumentos son un insumo extraordinario para elaborar en conjunto los planes comunitarios como preparativos y respuestas antes emergencias y desastres a partir de la reflexión y compartiendo experiencias pasadas.

Con base en la experiencia histórica, se debería elaborar una matriz de los fenómenos y amenazas de cada año y en qué épocas del mismo, afectan a la comunidad. Y, sin embargo, no es así. Tenemos autoridades más preocupadas por posar, por la fotografía y las redes sociales que por el bienestar de su población. Por eso, "todo es culpa de la naturaleza" y nadie paga las consecuencias.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Por ello, necesitamos autoridades comprometidas y, en este caso, actualizar un marco normativo que lleva más de 30 años sin una reforma profunda; integral. Tres décadas en los que el clima ha cambiado, y los riesgos se han multiplicado. Y, nosotros, como representantes, no hemos hecho nada al respecto. Las heridas causadas por las explosiones del 22 de abril de 1992 en Guadalajara, que cambiaron en nuestra entidad la perspectiva de la protección civil, persisten hasta la fecha.

Cada año vivimos tragedias: pérdidas humanas, familias sin su patrimonio, comunidades enteras afectadas. Y lo más doloroso es que, muchas veces, la tragedia de este año ya ocurrió el año pasado... y no hicimos nada.

Y en ese contexto es necesario volver a destacar que nuestra Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco fue aprobada por el Congreso del Estado el 25 de junio de 1993.

Tanto el Gobierno del Estado como el Congreso hemos sido reactivos frente a las adversidades naturales y a los riesgos provocados por el hombre. Y esto, tiene que parar.

La protección de los jaliscienses no puede seguir olvidada en la estructura del actual gobierno. Jalisco necesita de forma inmediata, acatar las disposiciones federales en materia de protección civil.

Esto enmarca con nuestro propósito de lograr una plena armonía entre nuestra legislación estatal y la normatividad federal aplicable.

Es urgente que contemos con planes integrales de riesgos en el estado y los municipios. Planes que incluyan estrategias de prevención, infraestructura segura, monitoreo constante, educación ciudadana y protocolos claros de actuación. Planes de riesgo que dejen claro que funcionarios son responsables con nombre y apellido.



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Como señala el Gobierno Federal: "Los riesgos provocados por desastres pueden disminuir si construimos municipios resilientes y sostenibles que cuenten con un adecuado ordenamiento territorial, una gestión urbana efectiva y servicios e infraestructura apropiados.

Se considera que un municipio es resiliente cuando todos los actores tales como su población, su gobierno local, sus instituciones públicas y privadas, comprenden las amenazas naturales a las que están expuestos, identifican los riesgos y los sectores vulnerables, pero sobretodo generan planes de contingencia ante dichas eventualidades, lo que les permite una pronta recuperación ante éstas.

Transformar municipios resilientes ante las amenazas naturales es un trabajo de coordinación entre los tres órdenes de gobierno y sociedad; sin duda el papel de articulación que juegan los gobiernos locales es fundamental; los habitantes de las comunidades deben participar, decidir y planificar su territorio conjuntamente con las autoridades locales; se debe valorar el conocimiento, las capacidades, los recursos locales con los que cuentan y tomar las medidas necesarias para anticiparse a los desastres y mitigar su impacto.

Corresponde a las autoridades municipales las acciones de dirigir, orientar e implementar estrategias que aseguren la gestión y la organización de la comunidad antes, durante y después de una amenaza natural".

Por tanto, no podemos seguir argumentando que la naturaleza es la culpable. La verdadera tragedia es la indiferencia de quienes gobiernan sin visión, sin compromiso y sin respeto por la vida de las personas. Jalisco merece autoridades que actúen antes, no después. Que prevean el riesgo y lo enfrenten con inteligencia, no con improvisación.

Es por eso que, públicamente anuncié un proyecto legislativo que contemplara en primer lugar, la transición de la Unidad de Protección Civil a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos,



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Protección Civil y Bomberos, con autonomía técnica y presencia regional en todo el estado.

Y como segundo punto, la abrogación de la actual Ley de Protección Civil y la creación de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil para el Estado de Jalisco y sus Municipios. Hoy, a través de esta iniciativa presentamos un nuevo ordenamiento legal que busca, sobretodo, organizar a las autoridades para que respondan a los jaliscienses de forma adecuada y eficiente, ante cualquier situación de riesgo o desastre.

Recordemos que, conforme a nuestra ley vigente, la materia de Protección Civil comprende el conjunto de acciones encaminadas a salvaguardar la vida de las personas, sus bienes y su entorno, así como el funcionamiento de los servicios públicos y equipamiento estratégicos, ante cualquier evento destructivo de origen natural o generado por la actividad humana, a través de la prevención, el auxilio, la recuperación y el apoyo para el restablecimiento de los servicios públicos vitales; en el marco de los objetivos nacionales y de acuerdo al interés general del Estado y sus municipios.

Para hablar en concreto del concepto de protección civil es necesario remitirnos a los horrores de la Segunda Guerra Mundial y los mecanismos que los estados buscaron para evitarlos. Así, encontramos los Convenios de Ginebra de 1949, en los que por primera vez se habla de un derecho internacional humanitario.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> El derecho internacional humanitario (DIH) es un conjunto de normas que, por razones humanitarias, trata de limitar los efectos de los conflictos armados. Protege a las personas que no participan o que han dejado de participar directa o activamente en las hostilidades e impone límites a la elección de medios y métodos de hacer la guerra. El DIH suele llamarse también "derecho de la guerra" y "derecho de los conflictos armados".

El DIH forma parte del derecho internacional público que está compuesto principalmente por tratados, normas del derecho internacional consuetudinario y principios generales del derecho (v. el art. 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia). Ver: <https://www.icrc.org/es/content/que-es-el-derecho-internacional-humanitario>



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
GOBIERNO  
DE JALISCO

PODER  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

La preocupación por regular la guerra ha existido, en mayor o menor medida, desde siempre. No obstante, hasta mediados del siglo XIX, cuando el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), de reciente creación, impulsó la adopción del Primer Convenio de Ginebra, las normas no eran más que acuerdos temporarios de alcance local.

Antes de la década de 1860, las normas que regulaban las formas en que podían librarse los conflictos armados eran impuestas por gobernantes y jefes militares o eran producto de algún acuerdo entre las partes, firmado con el fin de resolver cuestiones del momento. Si bien en ciertos casos el objetivo de esas normas era la protección de recursos vitales, como las fuentes de provisión de agua, o de personas, como los soldados o los individuos que no participaban en las hostilidades, normalmente no prohibían ciertas prácticas que la sociedad actual consideraría inaceptables.

El primer intento de codificación de las leyes y costumbres de la guerra en un texto único fue el "Código de Lieber" (1863). Como estaba dirigido sólo a las fuerzas de la Unión que luchaban en la Guerra de Secesión de Estados Unidos, no tenía el valor de un tratado.

Al año siguiente, a instancias del CICR, fundado en 1863, los Estados participantes en una conferencia convocada por el mencionado organismo acordaron la aprobación del Convenio de Ginebra, que constaba de diez artículos en los que se estipulaban normas tendientes a que todos los soldados de ambos bandos heridos en el campo de batalla recibiesen asistencia, sin distinción alguna.

Asimismo, el Convenio establecía la neutralidad del personal médico y la adopción de un emblema único neutral (una cruz roja sobre fondo blanco) para identificar al personal médico y las instalaciones sanitarias donde se atendía a los heridos. La media luna roja fue adoptada en la década de 1870.

El Convenio de Ginebra reflejaba las preocupaciones del CICR, centradas en las necesidades de las víctimas de la guerra. Sin



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

embargo, a finales del siglo XIX, en una corriente jurídica independiente, los gobiernos comenzaron a adoptar normas internacionales (los Convenios de La Haya) relativas a la conducción de las hostilidades.

En las postrimerías de la Primera Guerra Mundial, el CICR hizo un llamamiento para que cesara el empleo de armas químicas. Los debates posteriores condujeron a la adopción de un tratado, aprobado en 1925 y vigente en la actualidad, que prohíbe el uso de dichas armas.

Tras la Primera Guerra Mundial, los esfuerzos del CICR por extender la protección de las víctimas de guerra se hicieron realidad con la aprobación de un nuevo Convenio de Ginebra en 1929, relativo al trato debido de los prisioneros de guerra. No obstante, el CICR no logró convencer a los gobiernos de que adoptaran un tratado que cubriera a los civiles antes de que estallara la Segunda Guerra Mundial, con lo que decenas de millones de personas quedaron sin protección específica frente a la conflagración.

El gran avance en este tema se hizo efectivo con posterioridad a la Segunda Guerra, cuando los gobiernos adoptaron los cuatro Convenios de Ginebra de 1949. En esa oportunidad se reescribieron los Convenios existentes y se añadió un cuarto, relativo a la protección de la población civil que se encuentra bajo el control del enemigo. Los Convenios de Ginebra de 1949 gozan de aceptación universal; los Protocolos cuentan con una amplia aceptación y sus disposiciones forman parte del derecho consuetudinario.

En 1977, luego de realizar un gran trabajo preliminar y de persuasión, el CICR consiguió que los gobiernos adoptaran los Protocolos adicionales I y II a los Convenios de Ginebra, que reúnen elementos de los instrumentos jurídicos de La Haya y Ginebra.

Entre las tantas innovaciones incorporadas en los Protocolos, se encuentran las disposiciones que protegen a los civiles de las consecuencias de las hostilidades; por ejemplo, la prohibición de



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

X

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

ataques indiscriminados que podrían afectar a la población civil. El Protocolo I se centra en los conflictos armados internacionales; el Protocolo II, en conflictos armados internos.<sup>2</sup>

Al respecto, en el artículo 61 del Protocolo I, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales, se establece el concepto de "servicios de protección civil", entendiendo estos como "el cumplimiento de algunas o de todas las tareas humanitarias destinadas a proteger a proteger a la población civil contra los peligros de las hostilidades y de las catástrofes y a ayudarla a recuperarse de sus efectos inmediatos, así como a facilitar las condiciones necesarias para su supervivencia.

Como señala el Congreso del Estado de Guerrero, en el dictamen que da origen a su legislación en materia de gestión integral de riesgos, dichos convenios, incluyendo los protocolos adicionales I y II, fueron adoptados por México el 08 de junio de 1977.

Siguiendo con esta evolución, encontramos el Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres, aprobado la Asamblea General de la ONU después de la tercera Conferencia Mundial sobre la Reducción del Riesgo de Desastres (WCDRR, por sus siglas en inglés), celebrada en 2015, y que fomenta lo siguiente:

La reducción sustancial del riesgo de desastres y de las pérdidas ocasionadas por los desastres, tanto en vidas, medios de subsistencia y salud como en bienes económicos, físicos, sociales, culturales y ambientales de las personas, las empresas, las comunidades y los países.

Asimismo, el Marco de Sendai reconoce que en el Estado recae la función principal de reducir el riesgo de desastres, pero es una

---

<sup>2</sup> El surgimiento del derecho internacional humanitario contemporáneo. Comité Internacional de la Cruz Roja. Ver: <https://www.icrc.org/es/content/development-modern-international-humanitarian-law>



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

responsabilidad que debe compartirse con otros actores, tales como los gobiernos locales, el sector privado y otros grupos interesados.

El Marco de Sendai es el instrumento sucesor del Marco de Acción de Hyogo 2005-2015: Aumento de la resiliencia de las naciones y las comunidades ante los desastres (MAH) y es el resultado de una serie de consultas con diversos grupos interesados que dieron inicio en marzo de 2012, así como de las negociaciones intergubernamentales realizadas entre julio de 2014 y marzo de 2015.

El Marco de Sendai se enfoca en adoptar medidas sobre las tres dimensiones del riesgo de desastre (exposición a amenazas, vulnerabilidad y capacidad, y características de las amenazas) para poder prevenir la creación de nuevos riesgos, para reducir los riesgos existentes y para aumentar la resiliencia. El Marco de Sendai resalta 7 metas globales para que sirvan como guía y medir el progreso.

El Monitoreo del Marco de Sendai es una herramienta en línea que registra los reportes, ejecutados por los propios Estados miembros, de los progresos en los 38 indicadores del Marco de Sendai que marcan el camino para alcanzar las 7 metas globales del Marco de Sendai. Estos indicadores miden el progreso y determina las tendencias globales en la reducción del riesgo y de pérdidas.

El alcance del monitoreo incluye:

Las siete metas globales y los 38 indicadores globales medirán los avances que logren los países en la reducción del riesgo para el año 2030. Esto contribuirá al análisis global de la información a nivel de los países que estos envíen y se documentan en los informes bienales de evaluación mundial.

Además de los 38 indicadores globales, hay metas e indicadores adaptados. Estos son instrumentos definidos nacionalmente por los Estados miembros para medir sus avances en comparación con las cuatro prioridades establecidas en el Marco de Sendai. Las metas y los indicadores adaptados se basan en las prioridades de los países



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

respectivos y se reflejan en sus informes nacionales sobre la reducción del riesgo de desastres.

Siguiendo con la evolución de la protección civil, tenemos que, derivado de las propias experiencias, en México se publicó el 06 de mayo de 1986, en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se aprueban las bases para el establecimiento del Sistema Nacional de Protección Civil y el Programa de Protección Civil, en el que se establece que el Sistema es un instrumento eficaz para el logro de la conservación por cada mexicano, de su integridad física, posesiones y derechos, mediante un conjunto organizado y sistemático de estructuras y acciones que realicen los sectores público, social y privado para prevenir, controlar o disminuir los daños que puedan ocasionar los desastres que la sociedad mexicana deba afrontar en el futuro.

En ese orden de ideas, en dichas bases se establece que, en el marco de los convenios únicos de desarrollo, los gobiernos de los estados ejecuten acciones con la participación de los municipios, tendientes a establecer sistemas estatales y municipales de protección civil vinculados al sistema nacional. De igual forma, se establece la importancia de contar con instancias administrativas en el campo de la protección civil que cuenten con un marco jurídico que les otorgue fundamento legal y sustento a sus acciones, así como de una normatividad que rija las acciones de los sectores público, social y privado.

Con fecha 06 de junio de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Protección Civil, en la que, entre otros aspectos, se buscan implementar las acciones, programas y estrategias dirigidas a garantizar el fortalecimiento de los instrumentos de organización y funcionamiento de las instituciones de protección civil con el nuevo enfoque de la gestión integral de riesgos.

Todos estos antecedentes nos muestran la necesidad de seguir fortaleciendo el marco normativo que regula la atención frente a



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO



NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

riesgos, así como la protección civil, buscando fortalecer la cultura de la prevención, a fin de generar una sociedad resiliente que se encuentre preparada para reaccionar ante los daños y afectaciones de los diferentes fenómenos perturbadores que se pueden presentar.

Y por otro lado, cobra vital importancia la Gestión Integral de Riesgos, es decir, el proceso de planeación, participación, evaluación y toma de decisiones, que basado en el conocimiento de los riesgos y su proceso de construcción, deriva en un modelo de intervención de los órdenes de gobierno y de la sociedad, para implementar políticas, estrategias y acciones, cuyo fin último es la previsión, reducción y control permanente del riesgo de desastre, combatir sus causas de fondo, siendo parte de los procesos de planificación y del desarrollo sostenible. Logrando territorios más seguros, más humanos y resilientes. Involucra las etapas de identificación de riesgos, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción.

Por ello, a través de la presente iniciativa se propone un nuevo marco normativo que adopte en el Estado de Jalisco, el enfoque de la gestión de riesgos, es decir, las acciones encaminadas a la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de los riesgos, considerándolos por su origen multifactorial y en un proceso permanente de construcción que involucra al Poder Ejecutivo del Estado, a las autoridades municipales y federales, así como a los sectores de la sociedad, lo que facilita la realización de acciones dirigidas a la creación y aplicación de políticas públicas, estrategias y procedimientos para el logro de pautas de desarrollo sustentable, que combatan las causas estructurales de los desastres y fortalezcan las capacidades de resiliencia de la sociedad.

Entre los principales aspectos de esta nueva legislación propuesta, que surge además de un análisis de derecho comparado, tanto nacional como internacional, así como del acompañamiento y propuestas de académicos y especialistas en la materia, podemos señalar los siguientes:



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

- Actualiza y armoniza los distintos conceptos y disposiciones con respecto a lo establecido por la legislación general de la materia.

- Establece nuevos objetivos, principios y atribuciones al Sistema Estatal de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, así como a sus integrantes, en aras de lograr una mayor eficiencia y eficacia.

- Actualiza atribuciones con el propósito de establecer una mayor coordinación en términos de responsabilidad y competencia, tratándose del Poder Ejecutivo del Estado y las autoridades municipales.

- Considera instrumentos internacionales, entre ellos, el Marco de Sendai, especialmente por lo que toca a la prevención, gestión y reducción de riesgos, así como en una respuesta eficaz en la recuperación y reconstrucción en los casos de desastres.

- Establece mecanismos más eficientes de coordinación entre los sectores público, social y privado, a fin de que la participación de los grupos voluntarios y brigadas comunitarias sea más efectiva ante la presencia de un riesgo.

- Implementa instrumentos para garantizar la transferencia de recursos, a través del presupuesto estatal y, en su caso, de los municipios, financiamiento y donativos, los cuales permitan atender de manera eficiente y eficaz la prevención, y en su caso, la recuperación, ante la ocurrencia de emergencias o desastres.

- Actualiza las facultades y obligaciones de las autoridades municipales para vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones en materia de protección civil, como lo es la elaboración de atlas de riesgos y la aprobación de los programas de protección civil.

La presente iniciativa cubre con los requisitos que establece la Constitución Política del Estado de Jalisco y la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco. En ese sentido debemos recordar que nuestra Carta Fundamental local establece como atribución del Congreso del Estado:



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
GOBIERNO  
DE JALISCO  
P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Artículo 35.- Son Facultades del Congreso:

I. Legislar en todas las ramas del orden interior del Estado, expedir leyes y ejecutar actos sobre materias que le son propias, salvo aquellas concedidas al Congreso de la Unión conforme al Pacto Federal en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Invito a mis compañeros legisladores, al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a la academia, a los bomberos, a la sociedad civil y a todos los sectores productivos a sumarse a este esfuerzo. Escuchemos a los expertos mediante mesas de trabajo. Escuchemos a quienes han perdido a un ser querido o han visto desaparecer su hogar. Analicemos las experiencias exitosas de otros estados y países.

Y con todo ese conocimiento, demos forma a una nueva Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil para el Estado de Jalisco y sus Municipios que sea moderna, eficaz y preventiva.

Con esta iniciativa, seguimos trabajando para que las autoridades respondan a las necesidades de la población; respondan ante los retos del cambio climático y del stress hídrico; respondan ante terremotos, incendios forestales e inundaciones. Seguimos trabajando en beneficio de todos los jaliscienses, que esperan autoridades eficientes y cercanas a sus necesidades.

Por lo anteriormente expuesto, y conforme a los artículos 27, párrafo 1, fracción I, 135, párrafo 1, fracción I, 137, 142 y correlativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, someto a la elevada consideración de esta Asamblea Legislativa la siguiente iniciativa de:

**Ley**

**Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil para el Estado de Jalisco y sus Municipios.**

Iniciativa: Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil para el Estado de Jalisco y sus Municipios 12



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**Primero.** Se aprueba la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil para el Estado de Jalisco y sus Municipios, para quedar como a continuación se establece:

**Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil para el Estado de Jalisco y sus Municipios**

**Titulo Primero**  
Disposiciones Generales

**Capítulo Único**  
Disposiciones Generales

Artículo 1.

1. La presente ley tiene por objeto regular, establecer y coordinar las bases para la prevención, reducción, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y restablecimiento de la población, sus bienes y el entorno natural y construido, frente a la eventualidad de fenómenos perturbadores de origen natural o antropogénico.

2. Asimismo, tiene como propósito:

I. Establecer las normas, criterios y los principios básicos a los que se sujetarán las políticas, planes, programas, lineamientos, procedimientos y acciones de la gestión integral de riesgos y protección civil;

II. Normar las acciones de gestión integral de riesgos y protección civil destinadas a la protección de la vida, la salud, los bienes materiales de las personas, la planta productiva, los servicios públicos y el medio ambiente, ante las amenazas u ocurrencias de fenómenos de origen natural o antropogénico;

III. Establecer las bases de coordinación, colaboración y concertación con la Federación, las entidades federativas, los municipios en materia de gestión integral de riesgos, protección civil;

IV. Normar la integración, organización, funcionamiento y desarrollo de los Sistemas Estatal y Municipales de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil;



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

V. Establecer las bases para promover la elaboración, ejecución y evaluación de los planes y programas en la materia;

VI. Establecer las atribuciones que competen a cada autoridad en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil;

VII. Promover los trabajos de investigación científica y tecnológica para identificar los riesgos a que está expuesta la población, así como para la prevención y emisión de recomendaciones para mitigarlos;

VIII. Establecer las normas y principios para fomentar entre la población la cultura de protección civil, la prevención y autoprotección en sus habitantes;

IX. Establecer las reglas de operación de los fondos estatales que tengan por objeto prevenir, auxiliar y restablecer los sistemas afectados por fenómenos naturales;

X. Definir los procedimientos de inspección y verificación, la aplicación de medidas de seguridad y sanciones, y

XI. Regular la implementación de las etapas de la Gestión Integral de Riesgos, con la finalidad de reducir el riesgo de desastre.

#### Artículo 2.

1. La política pública en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil se ajustará a los lineamientos establecidos en el Marco de Sendai, el Plan Nacional de Desarrollo y el Programa Nacional de Protección Civil, deberá estar incluida en los Planes Estatal y Municipales de Desarrollo, los Programas Sectoriales de las secretarías y dependencias de la administración pública estatal y los organismos autónomos.

#### Artículo 3.

1. La aplicación de la presente Ley compete al Poder Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos, Protección Civil y Bomberos del Estado de Jalisco, de las secretarías, dependencias y organismos que forman parte del Sistema Estatal, así como a los municipios, en sus respectivos ámbitos de competencia, considerando su actuación bajo los principios siguientes:



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

- I. La gestión integral de riesgos como factor fundamental en la planeación del desarrollo y ordenamiento territorial del Estado de Jalisco, y fomentar la cultura de la prevención, protección civil y autoprotección;
- II. la actuación ética y responsable de cada servidor público, en el marco del respeto a los derechos humanos, la buena administración pública y la igualdad entre mujeres y hombres;
- III. Inmediatez, profesionalismo, eficacia y eficiencia en la prestación de auxilio y entrega de recursos a la población en caso de emergencia o desastre;
- IV. Prioridad en la protección a la vida, salud, integridad de las personas y sus bienes;
- V. Integridad y transversalidad, adoptando un enfoque de coordinación, cooperación entre los distintos órdenes de gobierno, así como con los sectores social y privado, para asegurar la instrumentación de la gestión integral de riesgos y protección civil;
- VI. Participación social, corresponsabilidad y difusión de todas las etapas de la gestión integral de riesgos y protección civil; y
- VII. Austeridad, disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas y racionalidad en el uso de los recursos públicos,

#### Artículo 4.

1. Para los efectos de esta Ley, además de las definiciones que establece la Ley General de Protección Civil, se entiende por:

- I. Acta de Verificación: Documento oficial con formato único establecido por la Secretaría, utilizado para evaluar el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas en materia de gestión integral de riesgos y protección civil, elaborado por personal autorizado para funciones de verificación;
- II. Agente Afectable: Persona, bien, infraestructura, servicio, ecosistema o componente productivo susceptible de sufrir daños o pérdidas ante la ocurrencia de un agente perturbador;



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

III. Agente Perturbador: Fenómeno o proceso, de origen natural, tecnológico, sanitario, químico, social o ambiental, capaz de generar afectaciones a las personas, los bienes o el entorno;

IV. Agente Regulador: Conjunto de disposiciones, normas, acciones, obras o instrumentos encaminados a prevenir, reducir, mitigar o controlar los efectos adversos de los agentes perturbadores;

V. Alarma: Estado de activación inmediata que se declara cuando se han producido daños o impactos significativos en la población, sus bienes o el medio ambiente;

VI. Alerta: Estado preventivo mediante el cual se informa a la población sobre la probable o inminente ocurrencia de un fenómeno perturbador, en función del nivel de peligro o la evolución del evento;

VII. Alto Riesgo: Condición en la que existe alta probabilidad de ocurrencia de una emergencia o desastre con consecuencias graves o pérdida de vidas;

VIII. Análisis de Riesgos: Proceso técnico mediante el cual se identifican, evalúan y jerarquizan los riesgos presentes en un territorio o instalación, con el propósito de definir acciones de prevención, mitigación y continuidad operativa;

IX. Atlas de Riesgos: Sistema de información geoespacial que integra, analiza y representa los peligros, vulnerabilidades y niveles de exposición del territorio, considerando las variables asociadas al cambio climático;

X. Auxilio: Conjunto de acciones inmediatas de respuesta y apoyo destinadas a proteger y asistir a las personas afectadas por una emergencia o desastre, así como a salvaguardar bienes e infraestructura;

XI. Brigada: Grupo organizado e integrado por personas capacitadas en acciones básicas de prevención, auxilio y respuesta ante emergencias, conforme al Programa Interno de Protección Civil;

XII. Brigadas Comunitarias: Conjunto de personas voluntarias capacitadas y registradas ante la autoridad competente para participar en acciones de prevención, auxilio y recuperación;



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

XIII. Cambio Climático: Variación del clima atribuible directa o indirectamente a la actividad humana, que altera la composición de la atmósfera global y se suma a la variabilidad natural del clima;

XIV. Carta de Corresponsabilidad: Documento mediante el cual las partes involucradas asumen compromisos compartidos respecto al cumplimiento de obligaciones o ejecución de programas en materia de gestión integral de riesgos y protección civil;

XV. Carta de Responsabilidad: Documento mediante el cual una persona física o moral se obliga a observar las disposiciones aplicables en materia de gestión integral de riesgos y protección civil;

XVI. Centro de Acopio: Espacio físico autorizado y georreferenciado por la autoridad competente para recibir, organizar y distribuir donaciones en especie en apoyo a la población afectada por emergencias o desastres;

XVII. Centros Regionales de Protección Civil: Instancias descentralizadas del Gobierno del Estado encargadas de coordinar, ejecutar y supervisar los programas de gestión integral de riesgos en su ámbito territorial;

XVIII. Consejo Estatal: El Consejo Estatal de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil;

XIX. Consejo Municipal: El Consejo Municipal de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil;

XX. Contingencia: Situación derivada de un fenómeno natural o antropogénico que genera condiciones de riesgo o amenaza para la población, el entorno o la infraestructura;

XXI. Continuidad de Operaciones: Proceso que permite mantener o restablecer las funciones esenciales de una institución dentro de un periodo razonable posterior a un evento perturbador;

XXII. Declaratoria de Desastre: Acto mediante el cual el Gobierno del Estado reconoce oficialmente que uno o varios fenómenos perturbadores han causado daños que superan la capacidad de respuesta de los municipios;



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

XXIII. Declaratoria de Emergencia: Reconocimiento por parte del Gobierno del Estado de una situación de riesgo inminente o presente que pone en peligro la vida o los bienes de la población;

XXIV. Desastre: Resultado de uno o varios agentes perturbadores que generan daños o pérdidas que rebasan la capacidad de respuesta de la comunidad o autoridad local;

XXV. Dictamen de Riesgos: Estudio técnico emitido por autoridad competente que evalúa las condiciones de vulnerabilidad o seguridad de un inmueble o zona y propone medidas de mitigación;

XXVI. Donativo: Aportación voluntaria en dinero o especie, nacional o extranjera, canalizada a través de centros o instituciones autorizadas, destinada a apoyar a la población afectada;

XXVII. Emergencia: Situación anormal generada por la inminencia o presencia de un agente perturbador que puede causar daños graves y requiere respuesta inmediata;

XXVIII. Establecimientos: Cualquier inmueble, instalación o espacio público o privado con potencial de riesgo por su operación, ubicación o concentración de personas;

XXIX. Evacuación: Medida de protección que consiste en el traslado temporal y organizado de personas desde zonas de riesgo hacia lugares seguros;

XXX. Fenómeno Antropogénico: Agente perturbador originado directa o indirectamente por la actividad humana;

XXXI. Fenómeno Geológico: Agente perturbador generado por procesos o movimientos de la corteza terrestre;

XXXII. Fenómeno Hidrometeorológico: Agente perturbador derivado de fenómenos atmosféricos o climáticos;

XXXIII. Fenómeno Químico-Tecnológico: Agente perturbador causado por la acción violenta o accidental de sustancias químicas, energéticas o radioactivas;



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

XXXIV. Fenómeno Sanitario-Ecológico: Agente patógeno o contaminante que afecta la salud humana, animal o vegetal, o el equilibrio ambiental;

XXXV. Fenómeno Socio-Organizativo: Agente perturbador derivado de acciones humanas, errores operativos o eventos sociales que afectan el orden, la seguridad o los servicios esenciales;

XXXVI. Gestión Integral de Riesgos: Conjunto articulado de políticas, estrategias y acciones orientadas a reducir las condiciones de vulnerabilidad, prevenir desastres y fortalecer la resiliencia social y territorial;

XXXVII. Grupos Voluntarios: Personas físicas o morales acreditadas para colaborar de forma altruista en acciones de prevención, auxilio y recuperación;

XXXVIII. Hospital Seguro: Establecimiento de salud que mantiene su funcionalidad y capacidad operativa durante emergencias o desastres;

XXXIX. Identificación de Riesgos: Proceso técnico que permite reconocer y valorar amenazas, vulnerabilidades y exposiciones;

XL. Infraestructura Estratégica: Instalaciones o sistemas esenciales para la seguridad, economía o bienestar de la población cuya afectación puede generar consecuencias graves;

XLI. Inspección de Protección Civil: Evaluación técnica en sitio para identificar condiciones de riesgo y establecer medidas preventivas o correctivas;

XLII. Inspector o Inspectora: Persona servidora pública estatal o municipal acreditada para realizar inspecciones y emitir actas o dictámenes técnicos;

XLIII. Instrumentos Financieros de Gestión de Riesgos: Programas o mecanismos de financiamiento destinados a apoyar acciones de prevención, atención o reconstrucción ante emergencias y desastres;



GOBIERNO  
DE JALISCO

PODER  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

XLIV. Ley: La Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil para el Estado de Jalisco y sus Municipios;

XLV. Mar de Fondo: Oleaje largo y continuo generado por tormentas oceánicas lejanas que puede impactar las costas del Pacífico mexicano;

XLVI. Mitigación: Medidas destinadas a reducir la intensidad, extensión o efectos adversos de los agentes perturbadores;

XLVII. Opinión Técnica: Documento técnico que describe las condiciones estructurales o funcionales de un inmueble y su nivel de riesgo;

XLVIII. Peligro: Probabilidad de ocurrencia de un fenómeno dañino en un sitio determinado durante un periodo específico;

XLIX. Preparación: Acciones preventivas encaminadas a fortalecer la capacidad de respuesta ante emergencias o desastres;

L. Prevención: Acciones orientadas a evitar o reducir el impacto de los agentes perturbadores antes de su manifestación;

LI. Previsión: Evaluación y análisis de riesgos con base en datos históricos y proyecciones para anticipar medidas de prevención, mitigación y respuesta;

LII. Programa Especial: Instrumento de planeación temática derivado del Programa Estatal, que aborda aspectos específicos de la gestión integral de riesgos;

LIII. Programa Específico: Programa operativo que define objetivos y estrategias concretas para sectores o temas determinados;

LIV. Programa Estatal: Programa rector de gestión integral de riesgos y protección civil del Estado de Jalisco;

LV. Programa Interno de Protección Civil: Instrumento operativo que integra el plan de contingencias, la continuidad de operaciones y la organización de la unidad interna de protección civil;



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

LVI. Programa Municipal: Instrumento de planeación municipal en materia de gestión integral de riesgos y protección civil;

LVII. Protección Civil: Acción corresponsable y solidaria del Estado y la sociedad para salvaguardar la vida, la integridad y los bienes de las personas ante riesgos de origen natural o antrópico;

LVIII. Plan Estatal de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil: Instrumento de planeación estratégica que define políticas, metas y acciones estatales para la prevención, mitigación, atención y recuperación;

LIX. Queja Civil: Derecho de toda persona para informar a la autoridad sobre hechos, actos o condiciones que representen riesgo o perjuicio para sí, terceros o el entorno;

LX. Reconstrucción: Conjunto de acciones orientadas a restablecer las condiciones sociales, económicas y ambientales afectadas, asegurando la reducción de riesgos futuros;

LXI. Recuperación: Acciones destinadas a restablecer la normalidad de la comunidad tras una emergencia o desastre;

LXII. Refugio Temporal: Instalación habilitada para brindar alojamiento y servicios básicos a personas desplazadas por emergencias o desastres;

LXIII. Resiliencia: Capacidad de una persona, comunidad o sistema para resistir, adaptarse y recuperarse de los efectos de un fenómeno adverso, manteniendo o mejorando sus condiciones previas;

LXIV. Riesgo: Probabilidad de que se produzcan daños o pérdidas como resultado de la interacción entre un agente perturbador y las condiciones de vulnerabilidad existentes;

LXV. Riesgo Inminente: Situación en la que, según dictamen técnico, existe alta probabilidad de materialización de un daño grave en el corto plazo;

LXVI. Secretaría: La Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil del Estado de Jalisco;



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

LXVII. Servicios Vitales: Aquellos que garantizan las condiciones mínimas de vida, seguridad y bienestar de la población;

LXIII. Simulacro: Ejercicio planificado que reproduce situaciones de emergencia para evaluar y mejorar los procedimientos de respuesta;

LXIX. Siniestro: Evento crítico generado por uno o más agentes perturbadores que causa daños materiales, humanos o ambientales;

LXX. Sistema Estatal: El Sistema Estatal de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil;

LXXI. Sistema Municipal: Los Sistemas Municipales de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil;

LXXII. Sistema Nacional: El Sistema Nacional de Protección Civil;

LXXIII. Tercero Acreditado en Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil: Persona física o moral acreditada por la Secretaría para ofrecer servicios profesionales en consultoría, capacitación, elaboración de programas internos, estudios de vulnerabilidad y gestión de riesgos;

LXXIV. Unidad Canina de Búsqueda y Rescate: Binomio operativo, integrado por persona y canino, debidamente capacitado y acreditado para la localización de personas en emergencias o desastres.

LXXVI. Unidad Interna de Protección Civil: Órgano normativo y operativo encargado de desarrollar y dirigir las acciones de protección civil, así como elaborar, actualizar y supervisar el Programa Interno correspondiente en las dependencias o entidades públicas, privadas y sociales;

LXXVI. Unidad Municipal o Unidades Municipales: Las Unidades Municipales de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil;

LXXVII. Visto Bueno: Documento mediante el cual la autoridad competente acredita que un programa interno cumple con las acciones preventivas y de respuesta necesarias para atender emergencias o desastres;



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

LXXVIII. Vulnerabilidad: Grado de susceptibilidad o propensión de un agente afectable a sufrir daños o pérdidas ante un agente perturbador, determinado por factores físicos, sociales, económicos o ambientales; y

LXXIX. Zona de Riesgo: Espacio territorial determinado en el que existe probabilidad de ocurrencia de un daño derivado de la acción de un fenómeno perturbador.

#### Artículo 5.

1. En el presupuesto anual de egresos del Poder Ejecutivo se asignará a la Secretaría la partida presupuestal correspondiente a fin de dar cumplimiento a las acciones que se indican en la presente ley.
2. Dicha partida no podrá ser reducida en ningún caso y por ningún motivo y en cambio, en el proyecto presupuestal estatal deberá considerarse el incremento mínimo inflacionario correspondiente.
3. El Poder Ejecutivo del Estado deberá establecer una partida especial denominada Fondo Estatal de Desastres Naturales para operación en caso de contingencias, la cual será vigilada y liberada por el Consejo Estatal; dicha partida será abonada a una cuenta especial única de la Secretaría quien la ejercerá, donde además se podrán recibir donaciones y para su ejercicio.

### **Título Segundo** Sistema de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil

#### **Capítulo I** Del Sistema Estatal

#### Artículo 6.

1. El Sistema Estatal de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil es el conjunto orgánico, articulado y permanente de estructuras, normas, políticas públicas, mecanismos de coordinación y acciones establecidos por los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los municipios, así como por los sectores social, privado, académico, científico, tecnológico y de investigación, los medios de comunicación y las organizaciones de la sociedad civil, con el propósito de prevenir, reducir, mitigar, controlar y atender los riesgos, emergencias y desastres, garantizando una respuesta eficaz, oportuna y coordinada para la protección de la población y su entorno.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

### Artículo 7.

1. Son objetivos del Sistema Estatal de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil:

- I. Proteger y salvaguardar la vida, la integridad, el patrimonio y el entorno de las personas, mediante acciones de prevención, mitigación y auxilio oportuno, fomentando la capacidad de adaptación y recuperación de la población;
- II. Dictar lineamientos generales en materia de protección civil que consoliden la gestión integral de riesgos y la continuidad de operaciones como una política pública transversal, vinculada con la planeación del desarrollo sustentable y sostenible;
- III. Garantizar la participación ciudadana y vecinal, para fortalecer la corresponsabilidad comunitaria y crear comunidades resilientes, capaces de restablecer sus actividades sociales y económicas en el menor tiempo posible ante una contingencia;
- IV. Establecer un sistema de certificación de competencias, que asegure un perfil profesional idóneo y especializado en el personal responsable de la gestión integral de riesgos y protección civil en los niveles estatal y municipal;
- V. Aprovechar el conocimiento científico, la educación, la innovación y la tecnología, para consolidar una cultura de prevención y resiliencia en la población;
- VI. Posicionar la gestión integral de riesgos como un objetivo estratégico de las políticas públicas, los planes de desarrollo, programas y acciones de gobierno;
- VII. Incorporar la gestión integral de riesgos en la vida social, en los órganos y entidades públicas y privadas, así como en las instituciones educativas, fomentando la corresponsabilidad social e institucional;
- VIII. Actualizar y armonizar la normativa regulatoria en materia de construcción, uso de suelo y planeación urbana, con el fin de garantizar que se cumplan estándares de seguridad y resiliencia estructural, capaces de resistir el impacto de los fenómenos perturbadores;



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

IX. Promover todas aquellas acciones complementarias y necesarias para el cumplimiento de los fines de la gestión integral de riesgos y protección civil; y

X. Mitigar los efectos negativos del cambio climático y, en general a las consecuencias y efectos del calentamiento global provocados por el ser humano y la aplicación de las tecnologías.

Artículo 8.

1. El funcionamiento del Sistema y la aplicación de la presente Ley, los programas y lineamientos en la materia, corresponden al Poder ejecutivo del Estado, a la Secretaría y a los Ayuntamientos en su respectivo ámbito de competencia, en un marco de coordinación y respeto de sus atribuciones.

Artículo 9.

1. El Sistema Estatal de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, se integra por:

I. El Consejo Estatal;

a) El Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de su titular, quien lo presidirá;  
b) La Secretaría, quien llevará la coordinación ejecutiva, por conducto de su titular;

II. El Centro Estatal de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil;

III. El Centro Estatal de Alertamiento;

IV. Las Unidades de Atención a Emergencias;

V. Los Sistemas Municipales;

VI. Las Unidades Internas de Protección Civil de las dependencias y los establecimientos;

VII. Los Grupos Voluntarios;

VIII. Las Brigadas Comunitarias;



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

IX. Los centros de investigación, educación y desarrollo tecnológico relacionados con la gestión integral de riesgos y protección civil, y

X. Las comisiones permanentes y temporales.

Artículo 10.

1. Las autoridades que integran el Sistema Estatal de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil deberán regir su actuación conforme a los siguientes principios:

I. Primacía de la vida y la integridad, garantizando en todo momento la protección de la vida, la salud, la seguridad y el bienestar de las personas, así como el respeto a los seres sintientes;

II. Oportunidad y profesionalismo, asegurando inmediatez, equidad, eficacia y eficiencia en la prestación del auxilio, así como en la entrega y administración de recursos en casos de emergencia o desastre;

III. Coordinación y complementariedad, privilegiando la subsidiariedad, proporcionalidad, transversalidad y complementariedad de las funciones entre los distintos órdenes de gobierno y actores sociales;

IV. Transparencia y participación social, garantizando la máxima publicidad, la corresponsabilidad ciudadana y la inclusión de la sociedad en todas las fases de la gestión integral de riesgos, con especial énfasis en la prevención;

V. Legalidad y rendición de cuentas, asegurando que toda actuación se ajuste al marco constitucional y legal, con control, racionalidad, equidad, transparencia y responsabilidad en el uso de los recursos públicos; y

VI. Respeto a los derechos humanos, observando y promoviendo los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local y los tratados y convenios internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Artículo 11.

1. La Secretaría calificará los daños, pérdidas y perjuicios generados a los principios y objetivos de la Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil por omisiones en la operación de los Consejos y otras estructuras del Sistema y en su caso dará aviso a las autoridades correspondientes.



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

## Capítulo I Del Poder Ejecutivo

### Artículo 12.

El Poder Ejecutivo del Estado, en materia de gestión integral de riesgos y protección civil, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Formular y conducir la política pública estatal en materia de gestión integral de riesgos y protección civil, con base en los principios rectores del Sistema Estatal, dictando los lineamientos generales que garanticen la protección de la población, sus bienes y el entorno;
- II. Incorporar de manera transversal la gestión integral de riesgos en los órganos y dependencias de la Administración Pública Estatal, asegurando su integración en planes, programas y acciones de gobierno;
- III. Prever en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, los recursos financieros necesarios para el funcionamiento, operación y fortalecimiento del Sistema Estatal de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil;
- IV. Incluir partidas presupuestales específicas destinadas a la atención de emergencias y desastres, así como al impulso de programas de investigación, innovación y desarrollo tecnológico en la materia;
- V. Solicitar las declaratorias de emergencia o desastre correspondientes, en los términos de la normatividad aplicable, para la atención de daños ocasionados por fenómenos perturbadores;
- VI. Gestionar ante el Ejecutivo Federal el apoyo necesario, cuando la magnitud de los efectos de un desastre exceda la capacidad de respuesta del Estado, a fin de garantizar la continuidad de las operaciones y la recuperación de las zonas afectadas;
- VII. Celebrar convenios y acuerdos de coordinación y colaboración con la Federación, entidades federativas, municipios, organismos internacionales, instituciones educativas, de investigación y desarrollo tecnológico, así como con los sectores social y privado, en materia de gestión integral de riesgos y protección civil;



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

VIII. Promover la cultura de la prevención en materia de gestión integral de riesgos y protección civil, asegurando su inclusión en todos los niveles educativos y en programas de formación comunitaria;

IX. Establecer mecanismos de coordinación y participación con las Unidades Municipales de Protección Civil, para la integración de planes de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, en el ámbito de su competencia;

X. Impulsar la inclusión de medidas de seguridad y resiliencia en la normatividad en materia de construcción, particularmente en los inmuebles destinados al sector educativo, así como en edificaciones públicas y privadas;

XI. Ordenar la difusión oportuna y accesible de alertas de riesgo inminente, utilizando los medios de comunicación social y las tecnologías de información disponibles del Gobierno del Estado; y

XII. Ejercer las demás atribuciones que le confiera esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

## **Capítulo II** De la Secretaría

### **Artículo 13.**

1. La Secretaría dispondrá de instalaciones, equipo, tecnologías, recursos financieros y humanos, suficientes para cumplir con las funciones en materia de su competencia, de acuerdo con el presupuesto autorizado, y contará con la estructura orgánica necesaria que le permita cumplir sus objetivos, acorde a lo dispuesto por la presente ley.

### **Artículo 14.**

1. La Secretaría por conducto de su titular, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coordinar y conducir el Sistema Estatal de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, asegurando su funcionamiento permanente y articulado;



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

- II. Elaborar, ejecutar, dar seguimiento y evaluar el Plan Estatal de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, así como los programas preventivos, internos, específicos y especiales en la materia;
- III. Garantizar la observancia y cumplimiento de esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables en materia de gestión integral de riesgos y protección civil;
- IV. Denunciar ante las autoridades competentes las acciones u omisiones de particulares que generen daños, pérdidas o riesgos a la vida, los bienes o el entorno;
- V. Ordenar y practicar visitas de inspección y verificación en zonas, inmuebles o instalaciones que, por sus características o condiciones de operación, representen riesgos para la población, emitiendo los dictámenes, actas, vistos buenos y opiniones técnicas correspondientes;
- VI. Operar y consolidar el Sistema Estatal de Alerta Temprana, en coordinación con los sistemas de alertamiento nacional, así como mantener el equipamiento, monitoreo y seguimiento de los fenómenos que impacten al territorio estatal;
- VII. Fortalecer, modernizar y mantener la red de estaciones meteorológicas y demás sistemas de monitoreo, asegurando la generación de información técnica veraz y oportuna;
- VIII. Instrumentar protocolos de comunicación de riesgos, que permitan la comprensión social y la adopción de medidas preventivas y de atención, bajo un enfoque de inclusión y participación ciudadana;
- IX. Coadyuvar en la integración de planes y programas de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y ecológico, incorporando criterios de reducción de riesgos;
- X. Fortalecer el equipamiento especializado para la atención de emergencias, ampliando la capacidad de respuesta de los centros regionales;
- XI. Capacitar de manera permanente al personal adscrito a la Secretaría, así como a la sociedad civil, brigadas comunitarias y grupos voluntarios;



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

XII. Autorizar y registrar a terceros acreditados en gestión integral de riesgos y protección civil, conforme a los lineamientos establecidos;

XIII. Crear, integrar y mantener actualizado el padrón de Unidades Internas, brigadas comunitarias, grupos voluntarios y asociaciones dedicadas a la protección civil y atención de emergencias, publicándolo en el portal institucional;

XIV. Celebrar convenios y contratos de coordinación o colaboración con dependencias, instituciones académicas, de investigación y desarrollo tecnológico, así como con los sectores público, privado y social, en materia de gestión integral de riesgos y protección civil;

XV. Ejecutar y aplicar medidas inmediatas y urgentes de protección y atención en caso de fenómenos perturbadores que generen riesgos inminentes a la población;

XVI. Actuar en coordinación con instituciones y organismos de los tres órdenes de gobierno, así como con sectores social y privado, en la prevención, auxilio y recuperación en situaciones de emergencia o desastre;

XVII. Elaborar, integrar, actualizar y difundir el Atlas Estatal de Riesgos;

XVIII. Fomentar y difundir la cultura de la gestión integral de riesgos y protección civil, con énfasis en la educación preventiva en todos los niveles y sectores;

XIX. Participar en la evaluación de daños y pérdidas ocasionados por emergencias o desastres, en coordinación con las instancias competentes;

XX. Investigar, estudiar y evaluar riesgos y daños derivados de fenómenos perturbadores, en colaboración con instituciones científicas y académicas;

XXI. Impulsar mecanismos, instrumentos y procedimientos de prevención y atención frente a los riesgos y peligros derivados de agentes perturbadores;

XXII. Coordinar la selección y habilitación de refugios temporales, en colaboración con los municipios, y mantener actualizado el catálogo de los mismos;

XXIII. Ejercer funciones de control y vigilancia sobre los establecimientos, inmuebles e instalaciones que por su uso, capacidad o naturaleza representen riesgos para la población, en términos de esta Ley y su Reglamento;

XXIV. Difundir de manera oportuna alertas de riesgo inminente, utilizando los medios de comunicación social y las tecnologías disponibles del ejecutivo del Estado; y

XXV. Ejercer las demás atribuciones que le confiera esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

#### Artículo 15.

1. Al frente de la Secretaría estará un titular designado por el Gobernador del Estado que en todos los casos deberá contar con un grado de posgrado, con título, cédula profesional licenciatura y una experiencia comprobable de seis años en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y deberá contar con certificación expedida por la Escuela Nacional de Protección Civil o por alguna institución académica con los que la Secretaría tenga celebrado convenio.

2. Los funcionarios públicos que ocupen puestos de mando en la Secretaría, deberán contar con grado de licenciatura, así como el perfil y experiencia en materia de gestión integral de riesgos y protección civil, de acuerdo al organigrama correspondiente.

3. El personal administrativo deberá contar con un servicio civil de carrera, la planeación, organización, operación, desarrollo, control y evaluación se establecerá en el reglamento respectivo. En el caso del personal operativo y bomberos, se regirán por el reglamento correspondiente y demás disposiciones jurídicas aplicables.

4. Todo servidor público y personal adscrito a la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil deberá estar contratado bajo un esquema que les garantice contar con seguridad social.

#### Artículo 16.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

1. La Secretaría celebrará convenios de colaboración con instituciones académicas, organizaciones de la sociedad civil y el sector privado, para llevar a cabo las acciones de capacitación, enseñanza, profesionalización, certificación de competencias, investigación, extensión y comunicación.

#### Artículo 17.

1. La Secretaría deberá establecer el Instituto de Gestión Integral de Riesgos especializada para formar el capital humano materia de gestión integral de riesgos y protección civil, donde se ofrezcan cursos, talleres, diplomados, Licenciaturas, Maestrías y Doctorados dirigidos a profesionales, servidoras y servidores públicos, técnicos y sociedad civil, involucrados en la gestión de desastres y emergencias. Así como obtener su reconocimiento, registro y validez oficial ante las autoridades educativas.

2. Así mismo, podrá desarrollar programas de formación y capacitación específicos en materia de gestión integral de riesgos y protección civil, dirigidos a profesionales, servidoras y servidores públicos, técnicos y sociedad civil.

#### Artículo 18.

1. La Secretaría será la encargada de la creación del Centro Estatal de Prevención de desastres (CEPRED) en Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, orientada a la investigación, e integrar los comités de científicos asesores para investigar los agentes perturbadores, así mismo brindar asesoría para elaborar el Atlas Municipal de Riesgos a los 125 municipios.

#### Artículo 19.

1. El Instituto de Gestión Integral de Riesgos Especializada en Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, será una instancia **de carácter público** de la Secretaría, a cargo de la capacitación, actualización y especialización de la materia, en forma teórica y práctica.

2. Tendrá como función la acreditación y certificación de las capacidades de los servidores públicos que pertenezcan al Sistema Estatal y Sistemas Municipales, así como a las coordinaciones Municipales de Gestión Integral de riesgos, y a las personas físicas o **jurídicas** que así se promuevan y lo soliciten, sin perjuicio de que existan otras instancias de acreditación y certificación dentro del sistema educativo nacional.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

3. La estructura, organización y operación del el Instituto de Gestión Integral de Riesgos en Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, se establecerá en la normatividad que para tal efecto se expida.

### Capítulo III Del Sistema Municipal

#### Artículo 20.

1. Los Municipios, **atendiendo al principio de autonomía municipal**, deberán establecer en los reglamentos municipales respectivos sus propios Sistemas y Consejos Municipales de Protección Civil, con el objeto de garantizar la adecuada implementación de políticas, acciones, programas y mecanismos de coordinación en materia de gestión integral de riesgos.

2. Estos tendrán por finalidad fortalecer la prevención, preparación, respuesta y recuperación frente a emergencias y desastres originados por agentes perturbadores.

#### Artículo 21.

1. El Sistema Municipal constituye un conjunto orgánico y articulado de estructuras, principios, planes, programas, políticas, instancias, instrumentos y servicios, que operarán corresponsablemente entre las dependencias municipales, en coordinación con las autoridades estatales y federales, así como con organismos del sector privado, social, académico y grupos voluntarios.

#### Artículo 22.

1. El Sistema Municipal se integrará y funcionará con el objetivo prioritario de proteger la vida, la salud y la integridad de las personas, sus bienes, los servicios públicos y privados, la planta productiva y el entorno natural, frente a la eventualidad de emergencias, siniestros o desastres ocasionados por fenómenos perturbadores.

#### Artículo 23.

1. El Sistema Municipal será la primera instancia de respuesta ante cualquier fenómeno perturbador que afecte a la población. Para ello, deberá identificar sus riesgos prioritarios, implementar medidas de prevención y mitigación, y coordinar las acciones necesarias para el auxilio de la ciudadanía.



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

2. Quien presida el Consejo Municipal será la autoridad responsable de la coordinación y operación de dichas acciones.

Artículo 24.

1. Los Municipios deberán prever en sus presupuestos de egresos, las partidas necesarias para la elaboración, actualización y operación de los atlas municipales de riesgos, programas, planes y sistemas que permitan la atención eficaz a la población ante la ocurrencia de emergencias o desastres.

Artículo 25.

1. El funcionamiento del Sistema Municipal se sustentará en la existencia y aplicación de un Programa Municipal de Protección Civil y un Atlas Municipal de Riesgos, los cuales deberán actualizarse de manera periódica.

Artículo 26.

1. El Sistema Municipal estará integrado por:

I. El Consejo Municipal de Protección Civil, conformado por:

a) El titular de la Presidencia Municipal, quien lo presidirá;  
b) La Unidad Municipal de Protección Civil, quien lo coordinará a través de su titular;

II. Las dependencias y organismos de la administración pública estatal y federal con presencia en el municipio, vinculados a la gestión integral de riesgos y protección civil;

III. Las Unidades Internas de Protección Civil de las dependencias municipales;

IV. El sector privado, social y académico relacionado con la gestión integral de riesgos;

V. Grupos voluntarios organizados; y

VI. Brigadas comunitarias.

2. La integración de cada Sistema Municipal deberá ser desarrollada en los reglamentos municipales de la materia, atendiendo las bases generales que esta Ley establece.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

### Artículo 27.

1. El Sistema Municipal tendrá los objetivos siguientes:

I. Salvaguardar la vida, integridad y bienes de las personas, así como los servicios públicos y privados, la planta productiva y el entorno natural, ante situaciones de emergencia, siniestros o desastres;

II. Establecer mecanismos de prevención de riesgos adecuados y transversales en todo el territorio municipal, con el propósito de reducir vulnerabilidades y mitigar los efectos de fenómenos perturbadores;

III. Concertar acciones de coordinación con cuerpos de bomberos, brigadas comunitarias, grupos voluntarios y sectores público, privado, social y académico en materia de gestión integral de riesgos;

IV. Promover e impulsar una cultura de prevención y autoprotección en la población;

V. Garantizar la continuidad y restablecimiento oportuno de los servicios públicos esenciales antes, durante y después de una emergencia o desastre;

VI. Organizar, fortalecer y mejorar las acciones preventivas, así como asegurar una respuesta eficaz frente a emergencias y desastres; y

VII. Establecer mecanismos de comunicación y coordinación permanentes con los Sistemas Estatal y Nacional de Protección Civil para el cumplimiento de los objetivos generales y específicos en la materia.

### Capítulo IV Del Consejo Estatal

### Artículo 28.

1. El Consejo Estatal es la instancia superior del Sistema Estatal, que tiene como finalidad la toma de decisiones, la planeación, supervisión, definición y la evaluación de las políticas públicas del Sistema Estatal, en coordinación interinstitucional con los órganos de Gobierno Federal, Estatal y Municipal, las organizaciones civiles, instituciones académicas, científicas y colegios de profesionales.

### Artículo 29.

Iniciativa: Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil para el Estado de Jalisco y sus Municipios 35



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

1. El Consejo Estatal, estará integrado por quienes presidan:
  - I. El Poder Ejecutivo del Estado, quién además lo presidirá;
  - II. La Secretaría de Gestión Integral de Riesgos, Protección Civil y Bomberos, quien fungirá como Secretaría Ejecutiva;
  - III. La Secretaría General de Gobierno;
  - IV. La Secretaría de Seguridad;
  - V. La Secretaría del Sistema de Asistencia Social;
  - VI. La Secretaría de la Hacienda Pública;
  - VII. La Secretaría de Infraestructura y Obra Pública;
  - VIII. La Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología;
  - IX. La Secretaría de Salud;
  - X. La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;
  - XI. La Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial;
  - XII. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco;
  - XIII. La Coordinación General de Análisis Estratégico y Comunicación, quien será el enlace informativo con los medios de comunicación;
  - XIV. La Comandancia de la V Región Militar de la Secretaría de la Defensa Nacional en el Estado de Jalisco;
  - XV. La Comandancia de la XV Zona Militar de la Secretaría de la Defensa Nacional en el Estado de Jalisco;
  - XVI. La Delegación de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes en el Estado de Jalisco;
  - XVII. La Delegación Estatal de la Cruz Roja Mexicana; y



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

XVIII. La Coordinación Estatal de la Guardia Nacional en el Estado de Jalisco.

2. La presidencia del Consejo Estatal será suplida en sus ausencias por el titular de la Secretaría Ejecutiva.

3. El Consejo Estatal tendrá como invitados permanentes a los legisladores del Congreso del Estado que ocupen las presidencias de las comisiones legislativas de:

I. Medio Ambiente, Sostenibilidad, Protección Civil y Resiliencia;

II. Seguridad y Justicia;

III. Participación Ciudadana, Transparencia y Ética en el Servicio Público;

IV. Higiene, Salud Pública y Prevención de las Adicciones;

V. Competitividad, Desarrollo Económico, Innovación y Trabajo;

VI. Desarrollo Productivo Regional; y

VII. Asistencia Social, Familia y Niñez.

4. El Consejo Estatal podrá invitar por la naturaleza de los asuntos a tratar a las dependencias federales, estatales y municipales, especialistas y académicos de universidades públicas o privadas, instituciones educativas, científicas, representantes de los colegios de profesionistas y de la sociedad civil, para que participen y compartan sus conocimientos y experiencias que sean de utilidad para la gestión integral de riesgos y protección civil.

5. El cargo de integrante del Consejo Estatal es honorífico por lo que no se recibe remuneración económica por su ejercicio y tratándose de servidores públicos, sus funciones son inherentes al cargo que desempeñen. Los representantes de la sociedad civil que forman parte de este consejo carecen de la calidad de servidores públicos.

6. La Secretaría Ejecutiva se coordinará con instancias integrantes del Sistema Estatal para dar seguimiento a las resoluciones que se adopten al seno del Consejo Estatal.



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

7. Una vez instalado el Consejo Estatal deberá informar al Congreso del Estado, los acuerdos, planes y programas aprobados en cada reunión, en un plazo que no exceda de quince días, quien evaluará y dará seguimiento a los resultados de los mismos.

8. La sesión iniciará una vez que se declare el quórum, el cual se constituirá con la asistencia de la mitad más uno de las personas titulares, así como la asistencia de la presidencia o de la Secretaría Ejecutiva.

#### Artículo 30.

1. El Consejo Estatal tendrá las atribuciones siguientes:

I. Coordinar las acciones de las dependencias y entidades de la administración pública estatal que, en el ámbito de sus competencias, contribuyan de manera directa o indirecta a la gestión integral de riesgos y a la protección civil;

II. Definir, planear, supervisar, evaluar y, en su caso, modificar las políticas públicas del Sistema Estatal en materia de gestión integral de riesgos y protección civil;

III. Aprobar el Programa Estatal en la materia y vigilar su debido cumplimiento;

IV. Proponer políticas públicas, estrategias y acciones específicas que fortalezcan la gestión integral de riesgos y la protección civil;

V. Promover la celebración de convenios de colaboración con los gobiernos federal, estatal y municipal; con otras entidades federativas; así como con instituciones educativas, de investigación, y organizaciones públicas, privadas y sociales;

VI. Impulsar el diseño y adopción de políticas públicas y medidas de adaptación frente al cambio climático;

VII. Establecer mecanismos que garanticen la capacitación permanente de las personas servidoras públicas estatales y municipales en materia de protección civil y gestión de riesgos;



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

- VI. Someter a consideración de la Presidencia el Programa Anual de Trabajo del Consejo Estatal;
- VII. Formular propuestas para la elaboración y actualización del Plan Estatal de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil;
- VIII. Promover acuerdos que fortalezcan la coordinación y colaboración entre los distintos niveles de gobierno y actores relevantes en materia de gestión integral de riesgos y protección civil;
- IX. Implementar mecanismos y estrategias de comunicación permanente con el Sistema Municipal de Protección Civil;
- X. Elaborar y presentar al Pleno del Consejo Estatal el Reglamento Interno para su aprobación;
- XI. Presentar informes al Consejo Estatal sobre el seguimiento y cumplimiento de los acuerdos y resoluciones adoptados;
- XII. Proponer políticas, lineamientos y acciones para garantizar el cumplimiento de los fines del Sistema Estatal de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil;
- XIII. Proponer a la Presidencia del Consejo la adquisición de equipo especializado, vehículos, sistemas de comunicación y alerta, y otros recursos necesarios para la atención de emergencias y desastres; y
- XIV. Ejercer las demás atribuciones que le confiera la Presidencia del Consejo Estatal, así como aquellas que le otorguen otras disposiciones legales aplicables.

#### Artículo 34.

1. El Consejo Estatal contará con una Secretaría Técnica, la cual será nombrada por la Presidencia del Consejo y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar ante el Consejo Estatal a la Secretaría Ejecutiva en caso de ausencia de ésta;
- II. Elaborar el Programa Anual de Trabajo y presentarlo a la Secretaría Ejecutiva;



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

VIII. Fomentar la incorporación de contenidos en gestión integral de riesgos y protección civil en los planes y programas de estudio de todos los niveles educativos;

IX. Instruir a las dependencias y organismos de la administración pública estatal, y recomendar a los gobiernos municipales, la incorporación de criterios preventivos para la reducción del riesgo de desastres en la programación y ejecución de obra pública, así como en los procesos de ordenamiento territorial y desarrollo urbano;

X. Promover la constitución de fondos destinados a la captación de donaciones y aportaciones para la atención de desastres, asegurando su administración y ejercicio con criterios de transparencia y rendición de cuentas;

XI. Impulsar la realización de estudios, investigaciones y desarrollos científicos y tecnológicos que orienten, fortalezcan y modernicen al Sistema Estatal;

XII. Sesionar de manera permanente en caso de riesgo inminente que pueda generar afectaciones a la población o a su entorno;

XIII. Activar los planes de acción, protocolos de actuación y demás instrumentos aplicables en situaciones de emergencia o desastre;

XIV. Coordinar la implementación del plan de continuidad de operaciones, a fin de garantizar el restablecimiento oportuno de los servicios estratégicos;

XV. Solicitar al Poder Ejecutivo Federal, a través de la presidencia del Consejo Estatal, el auxilio y los apoyos necesarios durante la atención de emergencias y en la etapa de recuperación posterior al desastre;

XVI. Promover mecanismos de reconocimiento a la participación destacada de personas, grupos voluntarios y brigadistas comunitarios en materia de protección civil; y

XVII. Ejercer las demás atribuciones que le confieran las disposiciones legales aplicables, así como aquellas que resulten necesarias en atención a emergencias o desastres.

### Artículo 31.

Iniciativa: Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil para el Estado de Jalisco y sus Municipios 39



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

1. El Consejo Estatal, previa convocatoria de la Secretaría Ejecutiva, se reunirá en sesiones ordinarias, cuando menos dos veces por año, así como celebrará sesiones extraordinarias, las veces que sean necesarias.
2. Las convocatorias para la celebración de las sesiones ordinarias deberán hacerse del conocimiento de las personas integrantes del Consejo Estatal cuando menos con cinco días hábiles de anticipación, estas podrán ser virtuales o presenciales.
3. Las convocatorias a sesiones de carácter extraordinario, dependiendo de la emergencia que las motive, podrán hacerse inclusive el mismo día que se convoquen.
4. Las decisiones del Consejo Estatal se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes presentes y, en caso de empate, la presidencia tendrá voto de calidad.

#### Artículo 32.

1. La Presidencia del Consejo Estatal tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Presidir, dirigir y coordinar las sesiones del Consejo Estatal;
- II. Promover y garantizar el cumplimiento de los objetivos de la gestión integral de riesgos, así como de lo dispuesto en esta Ley y demás ordenamientos aplicables;
- III. Someter a consideración del Consejo Estatal el Programa Estatal en la materia y, una vez aprobado, procurar su difusión a través de los medios de comunicación;
- IV. Incluir en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de cada ejercicio fiscal, las partidas destinadas a la prevención, atención de emergencias y desastres, cuya ejecución corresponderá a la Secretaría;
- V. Vigilar la adecuada administración, racionalización, uso y destino de los recursos asignados a la prevención, auxilio y apoyo de la población en caso de siniestro o desastre;
- VI. Proponer la creación e integración de comisiones permanentes o temporales, así como de equipos de trabajo, para dar respuesta



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

oportuna a emergencias y desastres, garantizando el mantenimiento y restablecimiento inmediato de los servicios vitales;

VII. Solicitar, en caso necesario, el apoyo del Gobierno Federal para garantizar la seguridad, auxilio y recuperación de la población y su entorno ante una emergencia o desastre;

VIII. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados en el seno del Consejo Estatal;

IX. Celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación con las dependencias de los gobiernos federal, estatal y municipal, así como con las Unidades de Protección Civil de otras entidades federativas, instituciones académicas, sociales y privadas, a fin de fortalecer la gestión integral de riesgos y la protección civil;

X. Formular las declaratorias de emergencia y de desastre, para efectos de acceder a los fondos estatales correspondientes;

XI. Ejercer voto de calidad en las sesiones, en caso de empate; y

XII. Ejercer las demás atribuciones que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables, así como aquellas que resulten necesarias para el adecuado funcionamiento del Sistema Estatal.

  
Artículo 33.

1. La Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal auxiliará a la Presidencia del Consejo, en el marco de sus atribuciones legales, y tendrá las siguientes facultades:

I. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Estatal;

II. Proponer el orden del día de cada sesión;

III. Rendir un informe anual sobre las actividades y resultados del Consejo Estatal;

IV. Participar con voz y voto en las sesiones del Consejo Estatal;

V. Presentar al Pleno del Consejo Estatal el calendario anual de sesiones;



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

III. Elaborar el orden del día de cada sesión del Consejo Estatal;

IV. Mantener actualizado el directorio de las personas integrantes del Consejo Estatal;

V. Elaborar y difundir las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias;

VI. Verificar la existencia del quórum legal para sesionar, dar fe de lo actuado en las sesiones y levantar las actas, recabando las firmas correspondientes;

VII. Participar con voz en las reuniones del Consejo Estatal, salvo cuando represente a la Secretaría Ejecutiva, en cuyo caso contará también con voto;

VIII. Registrar los acuerdos adoptados por el Consejo Estatal y sistematizarlos para su seguimiento;

IX. Elaborar y certificar las actas y acuerdos del Consejo Estatal, dando constancia de su contenido;

X. Elaborar informes de seguimiento sobre el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones;

XI. Elaborar el informe anual de actividades del Consejo Estatal;

XII. Mantener actualizada la información relativa al Sistema Estatal de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil;

XIII. Implementar mecanismos que garanticen la organización, archivo y acceso a la información de los trabajos del Consejo Estatal; y

XIV. Ejercer las demás atribuciones que le confiera la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal, así como aquellas que le otorguen otras disposiciones legales aplicables.

**Capítulo V**  
De los Consejos Municipales

**Artículo 35.**

~~X~~

1. Los Consejos Municipales son instancias de coordinación, operación, prevención y supervisión de las políticas, planes, programas y acciones de gestión integral de riesgos y protección civil entre los sectores público, social y privado.
2. Tendrán por objeto establecer las bases para la atención de emergencias o desastres ocasionados por agentes perturbadores, así como ejecutar las acciones necesarias para el restablecimiento de la normalidad.
3. Estarán integrados por:
  - I. El munícipe titular de la Presidencia Municipal, quien lo presidirá;
  - II. Quien presida la Secretaría General del Ayuntamiento, quien fungirá como Secretaría Ejecutiva;
  - III. El titular de la Unidad Municipal de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, quien fungirá como Secretario Técnica;
  - IV. El munícipe que presida la comisión edilicia vinculada con materias de protección civil, así como los servidores públicos titulares de las áreas de Seguridad Pública, Tránsito, Desarrollo Urbano, Obras Públicas, Ecología y Salud, Finanzas, Agua Potable y Alcantarillado, Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia y Servicios Públicos;
  - V. A invitación de la Presidencia del Consejo Municipal, podrán participar:
    - a) Grupos voluntarios y brigadas comunitarias municipales;
    - b) El Órgano Interno de Control del Municipio y titulares de las demás dependencias de la administración municipal;
    - c) Representantes de organizaciones sociales, académicas, colegios de profesionales y medios de comunicación que operen en el territorio municipal.
4. El Consejo Municipal sesionará de manera ordinaria por lo menos dos veces al año y, en forma extraordinaria o permanente, cuando así se requiera. El quórum se integrará con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, incluyendo la Presidencia o la Secretaría Ejecutiva y podrá sesionar de forma virtual o presencial.



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

5. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de las personas presentes; en caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad. Los cargos en el Consejo Municipal serán de carácter honorífico.

6. La operación de los Consejos Municipales se determinará en cada municipio, de acuerdo con la vulnerabilidad identificada en el Atlas Municipal de Riesgos y con la disponibilidad de recursos financieros, materiales y humanos.

#### Artículo 36.

1. La integración a que se refiere el artículo anterior podrá modificarse en los respectivos reglamentos, atendiendo a las particularidades y circunstancias de cada municipio, debiendo los ayuntamientos asegurar la participación de los sectores público, social y privado, así como el cumplimiento de las atribuciones que la ley asigna a estas instancias.

#### Artículo 37.

1. El cargo de integrante del Consejo Municipal es honorífico por lo que no se recibe remuneración económica por su ejercicio y tratándose de servidores públicos, sus funciones son inherentes al cargo que desempeñen. Los representantes de la sociedad civil que forman parte de este consejo carecen de la calidad de servidores públicos.

#### Artículo 38.

1. Los Consejos Municipales tendrán las atribuciones siguientes:

I. Fungir como órgano de coordinación municipal en materia de gestión integral de riesgos y protección civil;

II. Organizar y coordinar acciones, personas y recursos para identificar y prevenir riesgos en el municipio;

III. Acordar la instalación del Centro Municipal de Operaciones;

IV. Impulsar la participación de instituciones federales, estatales y municipales, así como de los sectores social y privado, en la definición y ejecución de acciones en la materia;

V. Promover el estudio e investigación de los riesgos existentes en el territorio municipal y proponer medidas para su reducción;



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

- VI. Planear, supervisar, definir y evaluar las políticas públicas del Sistema Municipal;
- VII. Aprobar el Programa Municipal y los proyectos especiales que de él se deriven, y evaluar su cumplimiento;
- VIII. Instruir a las dependencias municipales para incorporar criterios preventivos en la programación y ejecución de obra pública y en el ordenamiento territorial;
- IX. Constituirse en sesión permanente ante la presencia de un riesgo inminente;
- X. Activar planes de acción y protocolos en casos de emergencia o desastre;
- XI. Coordinar acciones para la continuidad de operaciones y la recuperación de servicios estratégicos;
- XII. Solicitar al Ejecutivo Estatal, a través de la Presidencia del Consejo Municipal, el apoyo necesario durante emergencias o desastres; y
- XIII. Las demás que establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.

#### Artículo 39.

1. La Presidencia del Consejo Municipal tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Presidir las sesiones del Consejo Municipal;
- II. Instalar el Consejo dentro de los treinta días naturales siguientes al inicio de su mandato;
- III. Proponer al Ayuntamiento la inclusión de partidas presupuestales en el Presupuesto de Egresos para la gestión integral de riesgos y protección civil;
- IV. Solicitar apoyo al Gobierno Estatal cuando la capacidad del municipio se vea rebasada y, en su caso, gestionar la declaratoria de desastre o la atención de emergencias;



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

V. Procurar que la Unidad Municipal cuente con la estructura operativa, personal y recursos necesarios para cumplir con sus objetivos;

VI. Difundir oportunamente los riesgos a los que esté expuesta la población y las medidas preventivas correspondientes;

VII. Informar sin demora a la Secretaría y al Consejo Estatal de los daños ocasionados por fenómenos perturbadores en el municipio;

VIII. Suscribir convenios con entidades gubernamentales, académicas, sociales o privadas para fortalecer las acciones municipales en la materia;

IX. Implementar programas permanentes de capacitación y profesionalización del personal de la Unidad Municipal, fomentando la carrera profesional de protección civil;

X. Establecer coordinación inmediata con los Sistemas Estatal y Nacional en caso de emergencias o desastres;

XI. Garantizar, en coordinación con los sistemas estatal y nacional, condiciones adecuadas de alojamiento, alimentación, atención médica y seguridad a la población afectada;

XII. Asegurar la elaboración y actualización del Atlas Municipal de Riesgos, considerando en el presupuesto de egresos los recursos necesarios; y

XIII. Las demás que establezcan esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 40.

1. La Secretaría Ejecutiva del Consejo Municipal tendrá las atribuciones siguientes:

I. Convocar a las sesiones del Consejo Municipal, por instrucciones de la Presidencia;

II. Suplir a la Presidencia en las sesiones, en caso de ausencia;

III. Someter a consideración del Consejo Municipal el orden del día de cada sesión;



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

- IV. Coordinar, integrar y supervisar los trabajos del Consejo Municipal;
- V. Presentar al Consejo Municipal el Programa y Plan Municipal de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil;
- VI. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo Municipal;
- VII. Elaborar el Reglamento Municipal de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, así como otras disposiciones normativas en la materia, y someterlos a aprobación del Consejo Municipal; y
- VIII. Las demás que establezcan esta Ley y las que le instruya la Presidencia del Consejo Municipal.

Artículo 41.

1. La Secretaría Ejecutiva, contará con una Secretaría Técnica quien podrá suplir a la Secretaría Ejecutiva en sus ausencias y el apoyo técnico que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones.

**Capítulo VI**  
De la Unidad Municipal

Artículo 42.

1. La función de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de los Ayuntamientos se realizará a través de una Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil del municipio que será integrada en los niveles superiores de la estructura orgánica de la administración pública municipal y dependerá directamente del Presidente Municipal.
2. Al frente de cada Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil Municipal estará un titular que en todos los casos deberá contar con un grado de licenciatura y una experiencia comprobable de seis años en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y deberá contar con certificación expedida por la Escuela Nacional de Protección Civil o por alguna institución académica con los que la Secretaría tenga celebrado convenio.

3. Todo servidor público y personal adscrito a la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil Municipal deberá estar



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

contratado bajo un esquema que les garantice contar con seguridad social.

Artículo 43.

1. La Unidad Municipal será la instancia técnica y operativa encargada de atender de manera inmediata situaciones de riesgo, emergencia o desastre.

Artículo 44.

1. Para efectos operativos de la atención de Emergencias y Desastres, la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil Municipal será siempre la primera instancia de respuesta.

2. En caso de que la magnitud de los hechos supere su capacidad de respuesta, solicitará el apoyo de la Presidencia del Consejo Municipal para coordinar acciones con los Sistemas Estatal y Nacional, privilegiando sin excepción la protección de la vida humana y de los seres sintientes.

Artículo 45.

1. La Unidad Municipal tendrá las atribuciones siguientes:

I. Promover la cultura de autoprotección y prevención de riesgos mediante campañas, capacitaciones, conferencias y medios de comunicación;

II. Regular y supervisar eventos públicos masivos, informando a la Secretaría, para prevenir emergencias o desastres;

III. Coadyuvar en la prevención de asentamientos humanos en zonas de alto riesgo;

IV. Realizar visitas de inspección y verificación en establecimientos e inmuebles públicos y privados, para verificar el cumplimiento de la normatividad aplicable;

V. Dictaminar y aplicar sanciones por incumplimiento a la normatividad en el ámbito de su competencia;

VI. Elaborar informes, opiniones y dictámenes técnicos de riesgos conforme a esta Ley y su Reglamento;



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

VII. Promover el equipamiento, capacitación y profesionalización del personal en materia de gestión integral de riesgos y protección civil;

VIII. Elaborar, operar y evaluar el Programa Municipal y los programas especiales, sometiéndolos a aprobación del Consejo Municipal;

IX. Difundir de manera veraz y oportuna las alertas emitidas por los Sistemas Nacional y Estatal;

X. Elaborar el Programa Anual de Capacitación en la materia y someterlo a aprobación del Consejo Municipal;

XI. Fomentar la participación ciudadana, grupos voluntarios y brigadas comunitarias;

XII. Atender de manera expedita las solicitudes y requerimientos de la Secretaría;

XIII. Identificar y diagnosticar los riesgos del municipio, y elaborar y mantener actualizado el Atlas Municipal de Riesgos;

XIV. Establecer coordinación con dependencias, municipios colindantes, instituciones y organismos de los sectores público, social y privado;

XV. Formular la evaluación preliminar de daños en caso de emergencia o desastre y remitirla a la Presidencia del Consejo Municipal;

XVI. Promover simulacros, cursos, foros y ejercicios para fortalecer la capacidad de respuesta del Sistema Municipal;

XVII. Fortalecer la comunicación con organismos especializados en monitoreo para alertar oportunamente sobre agentes perturbadores;

XVIII. Solicitar a la Secretaría el padrón actualizado de terceros acreditados en gestión integral de riesgos y protección civil, para verificar la autenticidad de los programas internos;

XIX. Elaborar y someter a consideración del Cabildo el presupuesto anual en la materia;



GOBIERNO  
DE JALISCO

PODER  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

XX. Establecer y administrar refugios temporales, informando oportunamente su ubicación a la Secretaría y a la población;

XXI. Imponer sanciones por incumplimiento de esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables en el ámbito de su competencia;

XXII. Ordenar inspecciones y verificaciones de establecimientos de mediano y bajo riesgo, incluyendo, entre otros:

- a) Discotecas, salones de fiestas, restaurantes, centrales de autobuses, instalaciones municipales y casas de huéspedes;
- b) Tortillerías, ferreterías, tiendas de abarrotes, mercados municipales, loncherías, taquerías y negocios similares;
- c) Establecimientos no autorizados; y
- d) Anuncios panorámicos, puentes peatonales, paradas de transporte público, alumbrado y drenaje;

XXXIII. Coordinar con la Secretaría campañas preventivas, informativas y de alerta, así como el fomento a la cultura de autoprotección; y

XXIV. Las demás que establezcan esta Ley, su Reglamento y las disposiciones que emita el Consejo Municipal.

### **Titulo Tercero**

De los Programas de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil

#### **Capítulo I**

Disposiciones Generales

##### **Artículo 46.**

1. Los Programas de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil son instrumentos de planeación obligatorios para los Sistemas Estatal y Municipales, cuyo objeto es administrar de manera integral las etapas de identificación, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción ante fenómenos perturbadores.

2. La elaboración, revisión, actualización y cumplimiento de dichos programas será de carácter obligatorio en los términos de esta Ley y su Reglamento.

##### **Artículo 47.**



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

1. Son programas de gestión integral de riesgos y protección civil en el ámbito estatal y municipal:

- I. El Programa Nacional de Protección Civil;
- II. El Programa Estatal de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil;
- III. Los Programas Municipales de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil;
- IV. Los Programas Internos de Protección Civil;
- V. Los Programas Especiales de Protección Civil; y
- VI. Los Programas Específicos de Protección Civil.

## **Capítulo II** Del Programa Estatal

### Artículo 48.

1. El Programa Estatal es el instrumento rector de planeación en la materia, marco de referencia para los programas municipales, especiales y específicos. En él se establecerán políticas, estrategias, objetivos, líneas de acción y metas, con base en los riesgos identificados en el territorio estatal, conforme a:

- I. El Programa Nacional de Protección Civil;
- II. La Ley General de Protección Civil;
- III. El Plan Estatal de Desarrollo;
- IV. Esta Ley y su Reglamento, y
- V. La Ley de Planeación del Estado.

2. El Programa Estatal asignará responsabilidades específicas y deberá actualizarse de manera permanente. Asimismo, se ajustará a los procesos de programación, presupuestación, control y a los convenios de coordinación aplicables.

### Artículo 49.

Iniciativa: **Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil para el Estado de Jalisco y sus Municipios** 52



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

1. Para la elaboración del Programa Estatal deberán considerarse, al menos:

- I. Los antecedentes históricos de riesgos, emergencias y desastres ocurridos en la entidad;
- II. Los objetivos generales y específicos, políticas públicas y acciones en materia de gestión integral de riesgos y protección civil;
- III. Las acciones correspondientes a cada etapa de la gestión integral de riesgos;
- IV. La operatividad del Sistema Estatal, incluyendo la coordinación con municipios;
- V. Las acciones y lineamientos para la protección de la población, bienes y entorno, con atención prioritaria a grupos en situación de vulnerabilidad;
- VI. Los estudios, investigaciones, proyectos y desarrollos tecnológicos relacionados;
- VII. Mecanismos de participación y coordinación con sectores social, privado y grupos voluntarios;
- VIII. Lineamientos para mejorar la comunicación en materia de reducción de riesgos y atención de emergencias;
- IX. Acciones, mecanismos y procedimientos para fortalecer la resiliencia;
- X. Medidas para garantizar la continuidad de servicios públicos, infraestructura y sistemas estratégicos; y
- XI. Las demás que fortalezcan la gestión integral de riesgos en el ámbito estatal.

### **Capítulo III** Del Programa Municipal

#### **Artículo 50.**



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

1. Cada municipio deberá contar con su Programa Municipal de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 51.

1. El Programa Municipal es el instrumento de planeación local en el que se establecerán políticas, estrategias, planes, objetivos, líneas de acción y mecanismos de evaluación, con base en los riesgos identificados en el municipio, en congruencia con la presente ley.

Artículo 52.

1. La elaboración del Programa Municipal observará las disposiciones y metodología establecidas para la integración del Programa Estatal.

Artículo 53.

1. Los programas municipales deberán implementarse con la participación corresponsable de dependencias e instituciones municipales. Su cumplimiento será obligatorio para la administración pública municipal y su aprobación corresponderá al Consejo Municipal de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.

#### **Capítulo IV**

#### **Unidades Internas de Protección Civil**

  
Artículo 54.

1. Las dependencias federales con presencia en la entidad, las estatales, las municipales, así como los establecimientos sujetos a esta Ley, deberán contar con una Unidad Interna de Protección Civil como instancia de respuesta inmediata ante riesgos, emergencias o desastres.

2. Estas unidades deberán disponer de brigadas o personal capacitado en:

I. Primeros auxilios;

II. Prevención y combate de incendios;

III. Búsqueda y rescate;

IV. Comunicación;



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

V. Evacuación; y

VI. Otras funciones acordes a la naturaleza del establecimiento.

Artículo 55.

1. La integración, funcionamiento y operación de las Unidades Internas se sujetará a las guías técnicas y a la normatividad aplicable.

Artículo 56.

1. Las Unidades Internas deberán ser capacitadas por las Unidades Municipales o por la Secretaría; también podrán recibir capacitación de profesionales acreditados y certificados en gestión integral de riesgos y protección civil.

Artículo 57.

1. Los propietarios, representantes legales o administradoras de establecimientos obligados deberán:

I. Conformar y mantener en operación una Unidad Interna de Protección Civil;

II. Contar con un Programa Interno formulado por un tercero acreditado y autorizado por la Secretaría;

III. Instalar señalética, alarmas, equipos de mitigación y botiquines de primeros auxilios conforme a la normatividad;

IV. Participar en los programas institucionales de protección civil;

V. Capacitar a su personal y dotarlo del equipo necesario de respuesta;

VI. Realizar, al menos, dos simulacros anuales por cada tipo de riesgo identificado, informando a la Unidad Municipal o, en su caso, a la Secretaría;

VII. Solicitar apoyo a la autoridad cuando la emergencia supere su capacidad de respuesta; y

VIII. Cumplir las demás obligaciones previstas en esta Ley.

Artículo 58.



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

1. La Secretaría y las Unidades Municipales supervisarán que los sectores privado y social cuenten con Unidades Internas debidamente capacitadas y equipadas.

Artículo 59.

1. La Secretaría, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, llevará un registro de los establecimientos que dispongan de Unidades Internas de Protección Civil.

## Capítulo V

### Programas Internos de Protección Civil

Artículo 60.

1. El Programa Interno de Protección Civil será de aplicación obligatoria en todas las actividades, centros, establecimientos, inmuebles, espacios e instalaciones fijas o móviles de los sectores público, privado y social de la entidad.

Artículo 61.

1. Estos programas deberán elaborarse en colaboración con los Consejos Estatal o Municipales y, en su caso, con la participación de terceros acreditados, quienes deberán estar registrados ante la Secretaría.

Artículo 62.

1. Los Programas Internos deberán contener, al menos, con:

I. Identificación y evaluación de riesgos;

II. Acciones y medidas de prevención y control;

III. Medidas de autoprotección y respuesta ante emergencias o desastres;

IV. Dictamen de seguridad estructural emitido por director responsable o corresponsable autorizado;

V. En su caso, dictámenes de instalaciones eléctricas, de gas u otras que determine la autoridad; y

VI. La documentación complementaria que requieran la Secretaría o las Unidades Municipales.



GOBIERNO  
DE JALISCO

PODER  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Artículo 63.

1. Será responsabilidad de las personas propietarias, representantes legales o administradoras presentar el Programa Interno ante la autoridad competente para su revisión y aprobación.

Artículo 64.

1. El Programa Interno deberá actualizarse anualmente y, de inmediato, en caso de modificaciones a la infraestructura o tras la ocurrencia de daños.

Artículo 65.

1. Los establecimientos clasificados como de mediano o alto riesgo deberán contar con una póliza de seguro de responsabilidad civil no cancelable que cubra daños a terceros en su integridad física, salud o bienes.

Artículo 66.

1. Los Programas Internos deberán contemplar acciones de capacitación en autoprotección dirigidas a niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad.

Artículo 67.

1. El Programa Interno deberá acompañarse de una carta de responsabilidad firmada por la persona obligada y, en su caso, de una carta de corresponsabilidad del tercero acreditado que intervino en su elaboración.

Artículo 68.

1. Las observaciones emitidas por la autoridad competente serán de atención inmediata y obligatoria, condición necesaria para la emisión del visto bueno.

Artículo 69.

1. El contenido y especificaciones de los Programas Internos se desarrollarán en el Reglamento de esta Ley.

**Capítulo VI**  
Programas Especiales y Específicos

Artículo 70.



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

1. Los Programas Especiales son instrumentos de planeación y operación que se elaboran de manera interinstitucional para atender riesgos específicos derivados de fenómenos perturbadores que afecten regiones o poblaciones determinadas.
2. Deberán contemplar, al menos, los siguientes supuestos:
  - I. Sismos;
  - II. Temporada de lluvias y ciclones tropicales;
  - III. Inestabilidad de laderas;
  - IV. Temporada invernal;
  - V. Sequías, estiaje e incendios forestales;
  - VI. Temporadas vacacionales;
  - VII. Concentraciones masivas de personas; y
  - VIII. Otros riesgos determinados por la autoridad.

#### Artículo 71.

1. El Programa Específico es el instrumento de planeación y operación diseñado para un evento o actividad particular que implique concentración masiva de personas, con el fin de prever riesgos y establecer acciones de respuesta.

#### Artículo 72.

1. El Programa Específico deberá acompañarse de carta de responsabilidad de la persona obligada y, en su caso, de carta de corresponsabilidad del tercero acreditado que intervino en su elaboración.

#### Artículo 73.

1. Los Programas Específicos deberán analizar, entre otros aspectos:
  - I. Prevención de peligros en eventos de afluencia masiva, especialmente deportivos;
  - II. Riesgos derivados del encadenamiento de incidentes;



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

- III. Condiciones de instalaciones provisionales;
- IV. Impacto en vialidades, servicios vitales o infraestructura estratégica;
- V. Riesgos de violencia o vandalismo;
- VI. Manejo de sustancias peligrosas; y
- VII. Cualquier otro factor que implique alto riesgo.

Artículo 74.

1. Los Programas Específicos para ferias, circos, juegos mecánicos y estructuras móviles deberán contar con dictamen estructural, de instalaciones, equipo contra incendios, póliza de seguro de responsabilidad civil y permisos municipales correspondientes.

Artículo 75.

1. Estos programas deberán entregarse con la debida anticipación a la autoridad competente para su aprobación, registro, supervisión y coordinación con instancias de seguridad.

Artículo 76.

1. Podrán elaborarse directamente por la autoridad competente o por terceros acreditados, en cuyo caso deberán presentarse oportunamente ante la Unidad Municipal o la Secretaría.

Artículo 77.

1. En los eventos con uso de fuegos pirotécnicos, el Programa Específico deberá incluir los permisos de la Secretaría de la Defensa Nacional, equipo contra incendio, croquis de ubicación, procedimiento de quema y póliza de seguro que cubra responsabilidad civil y daños a terceros.

2. La autoridad municipal, en coordinación con la Secretaría, supervisará las medidas de seguridad para su ejecución, garantizando la integridad de las personas y bienes.

## **Titulo Cuarto**

De los Instrumentos de la Gestión Integral de Riesgos

### **Capítulo I**

Iniciativa: **Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil para el Estado de Jalisco y sus Municipios** 59



GOBIERNO  
DE JALISCO

PODER  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

## Del Atlas de Riesgos

### Artículo 78.

1. El Atlas de Riesgos del Estado constituye un instrumento técnico-normativo de carácter obligatorio, integrado por bases de datos, sistemas de información geográfica, metodologías de análisis y modelos de simulación que permitan la identificación, evaluación y representación de los peligros, vulnerabilidades y riesgos existentes en el territorio.
2. Por su naturaleza, será objeto de actualización continua y permanente.

### Artículo 79.

1. El Atlas de Riesgos servirá como referencia esencial para la planeación, formulación e implementación de políticas públicas, programas, estrategias y acciones en todas las fases de la gestión integral de riesgos y protección civil.

### Artículo 80.

1. Los Atlas de Riesgos estatal y municipales deberán elaborarse conforme a los criterios, lineamientos técnicos y metodologías que emita el Centro Nacional de Prevención de Desastres, la Ley General de Protección Civil, su reglamento, esta ley y demás disposiciones aplicables.

### Artículo 81.

1. Para garantizar su eficacia, la Secretaría emitirá Lineamientos Técnicos específicos, en los que se definan los parámetros, características y requisitos necesarios para la integración, actualización y validación de la información contenida en los Atlas de Riesgos.

### Artículo 82.

1. Las Unidades Municipales de Protección Civil, en coordinación con las cámaras industriales, empresariales **u organismos afines**, deberán integrar un padrón de establecimientos que utilicen, almacenen, transporten o generen materiales y residuos peligrosos.
2. Este registro incluirá un inventario único de dichas sustancias, el cual deberá comunicarse a la Secretaría e incorporarse al Atlas de Riesgos correspondiente.



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Artículo 83.

1. La Secretaría promoverá la creación de comités interdisciplinarios e interinstitucionales de carácter consultivo y operativo, con la finalidad de coadyuvar en la atención de escenarios de alto riesgo, emergencia o desastre.

Artículo 84.

1. Las Unidades Municipales, con el respaldo técnico de la Secretaría cuando así lo requieran, deberán realizar estudios especializados para delimitar y clasificar las zonas de alto riesgo dentro de su ámbito competencial, a fin de establecer acciones de prevención, mitigación y control.

Artículo 85.

1. La información generada por las dependencias y entidades estatales, municipales, unidades internas de protección civil, organismos del sector social y privado, así como la propia ciudadanía, podrá incorporarse al Atlas de Riesgos del Estado, bajo la validación y supervisión de la Secretaría.

Artículo 86.

1. El Atlas de Riesgos deberá contener, al menos, información relativa al origen, causas, mecanismos de formación, localización y alcances de los fenómenos perturbadores, así como la identificación de escenarios de emergencia, siniestro o desastre y su potencial impacto sobre la población, bienes, infraestructura y entorno.

Artículo 87.

1. Las dependencias **y entidades**, estatales y municipales, estarán obligadas a proporcionar a la Secretaría la información que ésta requiera para la integración, actualización y validación del Atlas de Riesgos.

Artículo 88.

1. El Atlas de Riesgos Estatal y los municipales deberán actualizarse periódicamente, en especial cuando concurren las siguientes circunstancias:

I. Alteraciones en las condiciones físicas, geográficas o ambientales derivadas de procesos de urbanización, variaciones climáticas o fenómenos naturales extraordinarios;



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

- II. Incorporación de nueva información técnica o científica;
- III. Modificaciones significativas en la dinámica demográfica, en la infraestructura o en la exposición a riesgos;
- IV. Disponibilidad de nuevas tecnologías o métodos de recopilación y análisis de datos; y
- V. Procesos de planeación y formulación de políticas públicas a nivel local, estatal o nacional.

Artículo 89.

1. Con base en la información contenida en los Atlas de Riesgos, la Secretaría y las Unidades Municipales podrán:

- I. Instalar y operar sistemas de detección, monitoreo y pronóstico para la prevención y alerta temprana;
- II. Determinar el grado de vulnerabilidad de la infraestructura estratégica, servicios básicos y sistemas de subsistencia;
- III. Establecer acciones para reducir vulnerabilidades y prevenir encadenamientos de riesgos;
- IV. Proponer a las autoridades competentes la modificación de políticas, planes o normas en materia de uso de suelo y ordenamiento territorial; y
- V. Generar cartografía temática y mapas de riesgos, vulnerabilidad y exposición para su utilización en la planeación y gestión pública.

Artículo 90.

1. El Atlas de Riesgos Estatal y los municipales deberán difundirse entre la población a través de mecanismos accesibles, con el propósito de fomentar la conciencia, preparación y comprensión de los riesgos existentes en cada región.

**Capítulo II**  
De la Alerta Temprana

Artículo 91.



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

1. El Sistema de Alerta Temprana es un derecho de los habitantes del Estado y estará conformado por los sistemas de monitoreo y detección, los cuales serán coordinados por la Secretaría, en articulación con el Sistema Nacional de Protección Civil.

Artículo 92.

1. La información que genere el Sistema de Alerta Temprana deberá ser clara, oportuna y accesible, fundamentada en el conocimiento del riesgo y el monitoreo constante del peligro. Para ello, se considerarán al menos los aspectos siguientes:

- I. Conocimiento previo del riesgo, sustentado en los Atlas de Riesgos;
- II. Equipos, sistemas y tecnologías de medición, monitoreo, procesamiento y transmisión de datos;
- III. Protocolos de difusión de alertas a la población y autoridades competentes; y
- IV. Procedimientos para la preparación, respuesta y actuación coordinada de la sociedad y las instituciones.

Artículo 93.

1. Los inmuebles de la administración pública, sean federales, estatales o municipales, deberán contar con sistemas de alertamiento ante diversos fenómenos perturbadores, así como con dispositivos de detección, alarma y supresión de incendios.

Artículo 94.

1. La Secretaría promoverá la instalación de sistemas de alerta sísmica y de otros fenómenos específicos en lugares estratégicos **y de afluencia y concentración masiva de personas.**

Artículo 95.

1. Toda persona estará obligada a informar de manera inmediata y veraz a la Unidad Municipal o a la Secretaría sobre la existencia de situaciones de riesgo inminente o emergencias.

Artículo 96.

1. En los eventos públicos de concentración masiva, los organizadores deberán informar a los asistentes sobre medidas de prevención, rutas de evacuación y protocolos de actuación en caso de emergencia,



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

considerando medidas específicas para personas en situación prioritaria.

Artículo 97.

1. La Secretaría impulsará la coordinación interinstitucional, la asignación de recursos y la interoperabilidad de los sistemas de alerta temprana, así como la realización de simulacros y pruebas periódicas para garantizar su eficacia.

Artículo 98.

1. El Centro Estatal de Alertamiento tendrá las atribuciones siguientes:
  - I. Comunicar de manera inmediata a autoridades estatales, municipales y federales sobre contingencias en curso o inminentes;
  - II. Prevenir, informar y alertar a la población mediante el uso de medios oficiales, redes sociales y sistemas de comunicación masiva;
  - III. Implementar mecanismos específicos de alertamiento para sectores sociales en riesgo; y
  - IV. Las demás que establezca el Reglamento de esta Ley.

**Capítulo III**

De los Dictámenes, Opiniones Técnicas y Actas de Verificación

Artículo 99.

1. La Secretaría y las Unidades Municipales, en el ámbito de sus atribuciones, elaborarán dictámenes de riesgo, opiniones técnicas, actas de verificación y vistos buenos en materia de protección civil.

Artículo 100.

1. Como resultado de visitas de inspección, la autoridad competente emitirá el dictamen correspondiente, en el que se determinarán vulnerabilidades, peligros y medidas de mitigación necesarias.

Artículo 101.

1. Las actas de verificación deberán señalar con precisión las medidas de seguridad o acciones preventivas a realizar, así como los plazos para su cumplimiento.

Artículo 102.

Iniciativa: Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil para el Estado de Jalisco y sus Municipios 64



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

1. El visto bueno será emitido cuando se acredite el cumplimiento del programa interno de protección civil y de las observaciones formuladas por la autoridad.

Artículo 103.

1. Las edificaciones destinadas a usos de concurrencia masiva o que representen riesgo por su naturaleza deberán contar con dictamen estructural favorable emitido por profesionales acreditados, el cual deberá actualizarse cada tres años o después de fenómenos sísmicos de gran magnitud.

Artículo 104.

1. Para la autorización de obras públicas o privadas será obligatorio contar con un análisis de riesgos previo, elaborado por la autoridad competente o por un tercero acreditado.

Artículo 105.

1. Las licencias de construcción para instalaciones estratégicas o de alto riesgo deberán condicionarse a la presentación del análisis de riesgos correspondiente.

Artículo 106.

1. Todo establecimiento mercantil o industrial deberá contar con un acta de verificación favorable expedida por la autoridad competente.

#### **Capítulo IV**

Del Sistema de Información en Materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil

Artículo 107.

1. La Secretaría y las Unidades Municipales, en el ámbito de sus competencias, establecerán sistemas de información destinados a recopilar, procesar, analizar y difundir datos relacionados con la gestión integral de riesgos y la atención de emergencias.

Artículo 108.

1. Los sistemas de información se integrarán mediante la cooperación y el intercambio de datos provenientes de instituciones académicas, científicas, del sector público, privado, social y de la ciudadanía.

Artículo 109.



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

1. El acceso a la información generada será pública conforme a la legislación en materia de transparencia y acceso a la información, salvo aquella que, por su naturaleza, deba ser clasificada como reservada para salvaguardar la seguridad pública o privada.

Artículo 110.

2. La Secretaría fomentará programas de capacitación y especialización para el personal encargado de operar y mantener los sistemas de información, con el propósito de garantizar su correcto funcionamiento y aprovechamiento.

Artículo 111.

1. La Secretaría evaluará periódicamente los sistemas de información con el objeto de identificar áreas de mejora, garantizar su actualización y fortalecer su capacidad de respuesta.

## Capítulo V

### De las Declaratorias de Emergencia y de Desastre

Artículo 112.

1. Ante la inminencia o presencia de fenómenos perturbadores que pongan en riesgo la vida, la salud, los bienes o los servicios estratégicos de la población, la autoridad competente emitirá declaratoria de emergencia o de desastre, según corresponda, y activará los instrumentos financieros previstos en la normatividad aplicable.

Artículo 113.

1. Las declaratorias deberán publicarse en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Artículo 114.

1. El funcionario público titular del Poder Ejecutivo, en coordinación con la Secretaría, deberá informar de manera clara y oportuna a las instituciones, medios de comunicación y sociedad en general sobre la situación de emergencia, las medidas adoptadas y las acciones a seguir.

Artículo 115.

1. La solicitud de declaratoria de desastre procederá cuando uno o varios fenómenos perturbadores generen daños que rebasen la capacidad operativa y financiera del Estado, correspondiendo a la



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

persona titular del Poder Ejecutivo solicitarla a la Coordinación Nacional de Protección Civil.

Artículo 116.

1. Una vez emitida la declaratoria, el Poder Ejecutivo dispondrá de los recursos de los fondos estatales de desastres y contingencias, con el fin de atender las necesidades urgentes y mitigar los efectos ocasionados.

Artículo 117.

1. Los procedimientos, requisitos y formalidades para la emisión de las declaratorias y el acceso a los recursos financieros se establecerán en esta Ley, y demás disposiciones aplicables.

## Capítulo VI

De la Cultura de Prevención, Capacitación y Difusión en Materia de Protección Civil

Artículo 118.

1. Las autoridades estatales y municipales en materia de protección civil deberán implementar políticas y programas permanentes de prevención, capacitación y difusión, orientados a fortalecer la resiliencia de la población y fomentar la autoprotección.

Artículo 119.

1. Para el cumplimiento de lo anterior, las autoridades promoverán, entre otras, las acciones siguientes:

I. Impulsar la autoprotección vecinal en viviendas y comunidades;

II. Incorporar de manera obligatoria contenidos de gestión integral de riesgos y protección civil en los planes de estudio de todos los niveles educativos;

III. Desarrollar programas escolares y comunitarios de análisis de riesgos, preparación ante emergencias y prácticas de autoprotección;

IV. Realizar simulacros obligatorios en oficinas públicas, planteles educativos, conjuntos habitacionales, establecimientos industriales, comerciales, de servicios y recreativos;

V. Implementar campañas permanentes de difusión en medios de comunicación y plataformas digitales;



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

- VI. Celebrar convenios de colaboración con los sectores público, privado, social y académico;
- VII. Difundir los Atlas de Riesgos estatal y municipales;
- VIII. Promover la conformación de comités comunitarios de protección civil;
- IX. Fortalecer la capacitación de brigadas, voluntarios y medios de comunicación; y
- X. Fomentar la cooperación nacional e internacional para el intercambio de conocimientos y mejores prácticas.

Artículo 120.

- 1. Las autoridades convocarán a especialistas e investigadores para difundir y aplicar los resultados de sus estudios y proyectos en beneficio de la sociedad.

Artículo 121.

- 1. Los medios de comunicación y plataformas digitales deberán contribuir, de manera ética y profesional, a la difusión de información preventiva, alertas y campañas de protección civil.

**Título Quinto**

De las Medidas Operativas de la Gestión Integral de Riesgos y  
Protección Civil

**Capítulo I**  
De la Operación General

Artículo 122.

- 1. El Sistema Estatal priorizará de manera permanente la prevención como eje rector de su actuación, estableciendo mecanismos de coordinación, cooperación y respuesta orientados a anticipar, reducir y controlar los impactos derivados de fenómenos perturbadores, emergencias y desastres.

Artículo 123.

- 1. La gestión integral de riesgos se desarrollará a través de las etapas de:



GOBIERNO  
DE JALISCO

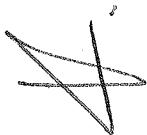
P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

- I. Identificación y análisis de riesgos;
- II. Previsión;
- III. Prevención;
- IV. Mitigación;
- V. Preparación;
- VI. Respuesta y auxilio;
- VII. Recuperación; y
- VIII. Reconstrucción.

2. Estas etapas, de carácter dinámico e interrelacionado, constituyen el marco operativo del Sistema Estatal.

  
Artículo 124.

1. La Secretaría y las Unidades Municipales, en el ámbito de sus competencias, ejecutarán las acciones, planes, programas y protocolos operativos del Sistema Estatal, conforme a los instrumentos de la gestión integral de riesgos y protección civil.

Artículo 125.

1. Los procedimientos especiales se activarán a solicitud de las Municipios, cuando el impacto de los Fenómenos Perturbadores supere su capacidad de respuesta operativa o financiera.

2. Se considera que el Sistema actúa bajo procedimiento especial cuando existe Declaratoria de Emergencia o Declaratoria de Desastre por parte del Gobernador del Estado; En estos casos, la Secretaría dispondrá de todos los recursos materiales y humanos que integran el Sistema.

**Capítulo II**  
De la Atención a la Emergencia y el Auxilio

Artículo 126.



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

1. La atención a la emergencia comprende el periodo que inicia con la ocurrencia de un fenómeno perturbador que genere daños o pérdidas y se prolonga hasta el restablecimiento de los servicios vitales, los sistemas estratégicos y las condiciones mínimas de seguridad de la población.

Artículo 127.

1. Los municipios, como primera instancia de respuesta, serán responsables de coordinar y ejecutar las acciones necesarias para atender las emergencias en su territorio, en coordinación con las autoridades estatales y federales cuando la magnitud del evento lo requiera.

Artículo 128.

1. Corresponde al **Sistema** Estatal ejecutar, entre otras, las siguientes acciones en caso de emergencia:

- I. Instalar puestos de coordinación y mando para la toma de decisiones;
- II. Evaluar daños y, en su caso, rehabilitar y restablecer los servicios vitales y sistemas estratégicos;
- III. Garantizar el acceso de la población a bienes y servicios básicos, tales como alimentación, agua, refugio, atención médica, apoyo psicosocial y orientación comunitaria;
- IV. Coordinar la asistencia humanitaria conforme a estándares nacionales e internacionales; y
- V. Realizar todas aquellas medidas necesarias para proteger la vida, la salud, la integridad y el patrimonio de las personas.

### **Capítulo III** De la Recuperación y Reconstrucción

Artículo 129.

1. La recuperación comprende el conjunto de acciones destinadas a restablecer, rehabilitar y mejorar de manera progresiva las condiciones de las zonas afectadas, bajo los principios de solidaridad, equidad, transparencia, participación ciudadana, sostenibilidad y resiliencia.

Artículo 130.

Iniciativa: **Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil para el Estado de Jalisco y sus Municipios** 70



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

1. En la recuperación y reconstrucción participarán de manera concurrente los tres órdenes de gobierno, con la colaboración de los sectores privado, social y académico, así como de la población organizada.

Artículo 131.

1. Las acciones de recuperación y reconstrucción se sustentarán en diagnósticos técnicos, evaluaciones de daños y análisis de riesgos, e incluirán:

- I. Obras para restituir las vías de comunicación, servicios vitales y sistemas estratégicos;
- II. Coordinación interinstitucional para la atención de población en zonas de alto riesgo;
- III. Definición del alcance de los procesos de rehabilitación o reconstrucción en infraestructura, vivienda y equipamiento;
- IV. Proyectos de reconstrucción con criterios de seguridad estructural, sostenibilidad ambiental y prevención de nuevos riesgos;
- V. Programas emergentes de empleo temporal que coadyuven a la recuperación económica; y
- VI. Acciones específicas para la rehabilitación y protección de sitios arqueológicos, históricos, culturales, artísticos y ambientales.

Artículo 132.

1. Las acciones de recuperación y reconstrucción deberán atender de manera prioritaria a los grupos en situación de vulnerabilidad.

Artículo 133.

1. La Secretaría coordinará con dependencias, sectores involucrados y comunidades locales, la implementación de estrategias de reducción de riesgos, recuperación y fortalecimiento del entorno.

Artículo 134.

1. La Secretaría y las Unidades Municipales establecerán mecanismos de seguimiento, monitoreo y evaluación de las actividades de recuperación y reconstrucción, con base en indicadores de efectividad, transparencia y participación social.



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

### Artículo 135.

1. Los criterios, procedimientos y lineamientos específicos de la etapa de reconstrucción se establecerán en el Reglamento de esta Ley y en la normativa aplicable.

## Capítulo IV

### De la Resiliencia

### Artículo 136.

1. El Poder Ejecutivo y los Municipios impulsarán políticas públicas de resiliencia, orientadas a fortalecer la capacidad de las comunidades para resistir, adaptarse y recuperarse frente a emergencias y desastres, con un enfoque de derechos humanos, inclusión, equidad de género y atención a grupos prioritarios.

### Artículo 137.

1. La Secretaría y las Unidades Municipales, en el marco de sus atribuciones, deberán promover acciones para fortalecer la resiliencia, entre las que destacan:

I. Generar y socializar conocimiento sobre los riesgos en todas sus dimensiones;

II. Integrar criterios de resiliencia en la planeación urbana y el ordenamiento territorial;

III. Fortalecer las estructuras comunitarias y organizativas de prevención;

IV. Impulsar la elaboración de Atlas de Riesgos participativos;

V. Fortalecer la capacidad institucional y la gobernanza en materia de riesgo;

VI. Desarrollar mecanismos financieros y de transferencia de riesgos;

VII. Garantizar la resiliencia de los servicios vitales y sistemas estratégicos;

VIII. Implementar redes de apoyo psicosocial para la población afectada;



GOBIERNO  
DE JALISCO

PODER  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

IX. Integrar acciones de preparación y respuesta frente a emergencias sanitarias, epidemias y pandemias;

X. Promover la educación ambiental, la acción climática y la conservación de recursos naturales como factores de resiliencia; y

XI. Establecer mecanismos de participación comunitaria en la toma de decisiones.

Artículo 138.

1. El Poder Ejecutivo y los Municipios deberán incorporar diagnósticos y acciones de resiliencia en sus programas, planes y presupuestos.

Artículo 139.

1. La Secretaría y las Unidades Municipales coadyuvarán en la elaboración, actualización y aplicación de normatividad en materia de construcción, planificación y ordenamiento territorial, a fin de reducir vulnerabilidades y prevenir la generación de nuevos riesgos.

Artículo 140.

1. Las autoridades estatales y municipales promoverán la innovación tecnológica, incluyendo el uso de sistemas de información, inteligencia artificial y ciencia de datos, para fortalecer la resiliencia, la prevención y la capacidad de respuesta.

Artículo 141.

1. El Poder Ejecutivo y los Municipios establecerán mecanismos de coordinación intergubernamental, así como alianzas con el sector privado, organismos internacionales y sociedad civil, para una respuesta integral y eficaz ante emergencias.

Artículo 142.

1. La Secretaría y las Unidades Municipales promoverán la conformación de comités de resiliencia comunitaria, orientados a crear entornos seguros, fortalecer la cultura de prevención y consolidar comunidades preparadas ante eventos adversos.

## **Titulo Sexto**

De la participación Ciudadana y Voluntaria

## **Capítulo I**

De la Participación de la Comunidad

Iniciativa: Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil para el Estado de Jalisco y sus Municipios 73



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Artículo 143.

1. Las autoridades estatales y municipales promoverán la participación activa, corresponsable y organizada de la sociedad en la planeación, ejecución, evaluación y seguimiento de políticas, programas y acciones en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.

Artículo 144.

1. La población, de manera individual, familiar o comunitaria, contribuirá a la autoprotección mediante la elaboración de planes básicos de prevención y respuesta, que incluyan al menos:

I. Identificación de riesgos;

II. Áreas seguras en viviendas, centros de trabajo y espacios públicos;

III. Directorios de emergencia;

IV. Simulacros periódicos;

V. Mochila de emergencia; y

VI. Medidas adicionales de autoprotección que determine la autoridad.

Artículo 145.

1. Las autoridades impulsarán la participación ciudadana mediante:

I. Convocatoria a organizaciones sociales, académicas, empresariales y comunitarias;

II. Inclusión de contenidos en los planes de estudio;

III. Reconocimientos y estímulos a la ciudadanía;

IV. Programas de capacitación y difusión permanente;

V. Promoción de la denuncia ciudadana sobre riesgos; y

VI. Incentivo al uso de fuentes oficiales de información en emergencias.

## Capítulo II

Iniciativa: Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil para el Estado de Jalisco y sus Municipios 74



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

## De los Grupos Voluntarios

### Artículo 146.

1. Los Grupos Voluntarios son organizaciones legalmente constituidas, sin fines de lucro, que apoyan de forma altruista en acciones de prevención, preparación, auxilio y recuperación en situaciones de emergencia o desastre.

### Artículo 147.

1. Para su registro y reconocimiento oficial, deberán cumplir con los requisitos que establezca el Reglamento, entre ellos:

- I. Solicitud ante la Secretaría;
- II. Acta constitutiva y objeto social;
- III. Designación de representante legal;
- IV. Relación de integrantes y equipo;
- V. Constancias de capacitación; y
- VI. Actualización de su registro cada dos años.

### Artículo 148.

1. Los Grupos Voluntarios podrán especializarse en actividades como:

- I. Atención médica prehospitalaria;
- II. Rescate y búsqueda;
- III. Combate de incendios;
- IV. Administración de refugios y centros de acopio;
- V. Apoyo psicológico y social;
- VI. Comunicaciones de emergencia;
- VII. Unidades caninas de búsqueda y rescate; y
- VIII. Otras que determine el Reglamento.



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Artículo 149.

1. Son obligaciones de los Grupos Voluntarios:
  - I. Coordinarse con las autoridades;
  - II. Colaborar en la difusión de la cultura de la prevención;
  - III. Informar sobre riesgos detectados;
  - IV. Abstenerse de cobrar contraprestaciones a la población auxiliada;
  - V. Mantener actualizados sus datos de contacto; y
  - VI. Participar en programas y acciones de capacitación.

**Capítulo III**

De los Brigadistas Comunitarios

Artículo 150.

1. Los Brigadistas Comunitarios son personas capacitadas que, de manera voluntaria, colaboran en las tareas de prevención, auxilio, recuperación y apoyo a la población durante emergencias o desastres.

Artículo 151.

1. La Secretaría, en coordinación con los municipios, organizará la Red Estatal de Brigadistas Comunitarios, integrada al sistema nacional, encargada de su registro, capacitación y activación.

Artículo 152.

1. Los Brigadistas Comunitarios deberán recibir formación periódica en:

I. Primeros auxilios;

II. Evacuación y rescate;

III. Combate de incendios;

IV. Administración de refugios;

V. Comunicación de emergencias; y



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

## VI. Otras materias que determiné la autoridad.

### Artículo 153.

1. Los Brigadistas Comunitarios que se distingan por méritos sobresalientes podrán ser acreedores a reconocimientos y estímulos en términos del Reglamento.

## Capítulo IV

### De los Medios de Comunicación

### Artículo 154.

1. La Secretaría celebrará convenios con medios de comunicación públicos y privados para fortalecer la difusión de información preventiva, alertamiento temprano y comunicación de riesgos.

### Artículo 155.

1. En caso de emergencia o desastre, los medios de comunicación difundirán prioritariamente la información oficial emitida por la autoridad competente, con el fin de evitar rumores o desinformación.

### Artículo 156.

1. La Secretaría promoverá la capacitación permanente de representantes de medios de comunicación en temas de protección civil, para asegurar mensajes claros, veraces y accesibles.

## Capítulo V

### De los Terceros Acreditados y Evaluadores

### Artículo 157.

1. Se consideran Terceros Acreditados las personas físicas o **jurídicas** que, cumpliendo con los requisitos de ley, apoyen a las autoridades en la evaluación técnica de inmuebles, instalaciones, programas internos y medidas de seguridad relacionadas con la gestión integral de riesgos y la protección civil.

### Artículo 158.

1. Los Terceros Acreditados deberán obtener autorización y registro ante la Secretaría, acreditando capacidad técnica, profesional y legal, conforme a lo que establezca el Reglamento.

### Artículo 159.

Iniciativa: **Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil para el Estado de Jalisco y sus Municipios** 77



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO\_\_\_\_\_

DEPENDENCIA\_\_\_\_\_

1. Los Terceros Acreditados tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Realizar evaluaciones técnicas conforme a normas oficiales y disposiciones aplicables;
- II. Emitir dictámenes objetivos, imparciales y técnicamente sustentados;
- III. Notificar a la autoridad los riesgos detectados de carácter grave o inminente;
- IV. Mantener actualizado su registro y capacitación; y
- V. Abstenerse de utilizar su acreditación con fines distintos a los previstos en esta Ley.

Artículo 160.

1. La Secretaría establecerá mecanismos de control, supervisión y sanción a los Terceros Acreditados que incumplan con sus obligaciones, pudiendo suspender o cancelar su registro.

## **Titulo Séptimo**

Del Financiamiento, Transferencia de Riesgos y Donativos

### **Capítulo I**

Del Financiamiento de la Gestión Integral de Riesgos

Artículo 161.

1. El Poder Ejecutivo del Estado y los municipios deberán prever, en sus proyectos de presupuestos de egresos, los recursos necesarios para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en esta Ley, sin que puedan ser destinados a fines distintos.

Artículo 162.

1. El presupuesto aprobado en materia de gestión integral de riesgos y protección civil no podrá ser reducido ni reasignado, salvo por causas justificadas previstas en la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco.

Artículo 163.

1. El Ejecutivo del Estado deberá prever la creación y operación de:



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

- I. Un Fondo Ordinario de Atención a Emergencias y Desastres, destinado a gastos inmediatos de respuesta;
- II. Un Fondo Extraordinario de Reconstrucción, para la recuperación posterior a eventos catastróficos; y
- III. Un Fondo Complementario de Prevención de Riesgos, cuyo objeto será financiar medidas preventivas, programas de capacitación y obras de mitigación.

Artículo 164.

1. Los fondos previstos en el artículo anterior podrán recibir aportaciones federales, estatales, municipales, privadas y donaciones voluntarias, administrándose a través de fideicomisos públicos que garanticen transparencia, rendición de cuentas y acceso público a la información sobre su uso y destino.

## Capítulo II

### De la Transferencia de Riesgos

Artículo 165.

1. Es responsabilidad del Poder Ejecutivo y de los municipios, conforme a su disponibilidad presupuestaria, contratar seguros, bonos catastróficos y demás instrumentos financieros que permitan la administración y transferencia de riesgos, para la cobertura de daños en bienes, infraestructura y servicios públicos afectados por emergencias o desastres.

Artículo 166.

1. La contratación de instrumentos de transferencia de riesgos deberá observar los principios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia, acreditando siempre las mejores condiciones disponibles para el Estado y los municipios.

Artículo 167.

1. Las autoridades competentes, de oficio o a petición de parte, podrán realizar evaluaciones periódicas de riesgos naturales y antropogénicos, a fin de identificar áreas susceptibles de aseguramiento y promover medidas preventivas y de mitigación.

Artículo 168.



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO\_\_\_\_\_

DEPENDENCIA\_\_\_\_\_

1. La Secretaría fomentará la contratación de seguros y otros mecanismos financieros en sectores estratégicos, instituciones educativas, empresas y establecimientos comerciales, con el fin de reducir la exposición económica ante desastres y facilitar la recuperación social y productiva.

Artículo 169.

1. Las entidades públicas y privadas deberán evaluar y gestionar los riesgos a los que estén expuestas, considerando opciones de transferencia como parte integral de su planeación y gestión de emergencias.

Artículo 170.

1. La Secretaría establecerá mecanismos de coordinación entre autoridades, sector privado e instituciones financieras para promover esquemas de transferencia de riesgos innovadores, accesibles y sostenibles.

**Capítulo III**  
De los Donativos

Artículo 171.

1. La Secretaría y los municipios establecerán lineamientos para la recepción, administración, control, distribución y rendición de cuentas de los donativos que se aporten para la atención de emergencias o desastres.

Artículo 172.

1. Las personas físicas o jurídicas que deseen realizar donaciones en especie deberán contar con autorización previa de la Secretaría o del municipio correspondiente, conforme a los requisitos establecidos en el Reglamento.

Artículo 173.

1. Todos los donativos recibidos deberán aplicarse exclusivamente en beneficio de la población afectada. Las autoridades responsables rendirán informes periódicos y públicos sobre su recepción, destino y resultados, ante los Consejos Estatal y Municipales de Gestión Integral de Riesgos.

Artículo 174.



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO\_\_\_\_\_

DEPENDENCIA\_\_\_\_\_

1. Los recursos en efectivo canalizados a través de instituciones financieras, cuando se destinen a la atención de población damnificada, serán deducibles en términos de la legislación fiscal aplicable.

Artículo 175.

1. Las autoridades verificarán que los donativos beneficien prioritariamente a personas, comunidades y sectores con mayor vulnerabilidad económica y social, así como a programas de apoyo a microempresas y pequeños productores afectados.

### **Título Octavo**

De la Inspección, Verificación, Medidas de Seguridad, Procedimiento Administrativo, Sanciones, Notificaciones y Recursos

#### **Capítulo I**

De las Visitas de Inspección y Verificación

Artículo 176.

1. La autoridad competente en materia de gestión integral de riesgos podrá ordenar visitas de inspección o verificación, de oficio o a petición de parte interesada, dentro del ámbito de sus atribuciones.

Artículo 177.

1. Las visitas de inspección y verificación se regirán por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, eficiencia, certeza, profesionalismo, honradez, proporcionalidad y coordinación interinstitucional.

Artículo 178.

1. Toda visita de inspección deberá cumplir con el procedimiento siguiente:

I. El inspector contará con orden escrita que señale: fecha de expedición, nombre o razón social de la persona visitada, ubicación del inmueble, objeto y alcance de la diligencia, fundamento legal, nombre del servidor público que inspecciona y firma de la autoridad emisora;

II. Al inicio de la diligencia, el inspector se identificará con credencial oficial vigente y entregará copia de la orden al visitado o a su representante legal;



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

III. En caso de ausencia, se dejará citatorio para el día hábil siguiente. Si nuevamente no se encuentre persona que atienda, se fijará en lugar visible o se entregará al vecino inmediato;

IV. Si el visitado no comparece, la diligencia se entenderá con cualquier encargado o dependiente del lugar, levantándose acta con intervención de dos testigos; si nadie acepta fungir, la autoridad podrá designar testigos presentes; y

V. La persona inspectora deberá verificar que el área visitada corresponda a la señalada en la orden, asentándolo en el acta circunstanciada.

Artículo 179.

1. La verificación consistirá en la inspección ocular y documental para constatar el cumplimiento de esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 180.

1. Las visitas de verificación se sujetarán a las mismas reglas que las de inspección, debiendo levantarse acta circunstanciada en duplicado, foliado y numerado.

Artículo 181.

1. El acta circunstanciada contendrá, al menos:

I. Nombre y domicilio del visitado;

II. Fecha, hora de inicio y conclusión de la diligencia;

III. Identificación precisa del inmueble o establecimiento visitado;

IV. Número y fecha de la orden;

V. Nombre y cargo de la persona con quien se entendió la diligencia;

VI. Nombres y datos de identificación de los testigos;

VII. Descripción detallada de hechos, omisiones o irregularidades observadas;

VIII. Manifestaciones de la persona visitada, y



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

IX. Firma de quienes intervinieron en la diligencia.

2. En caso de negativa a firmar o recibir copia, se asentará dicha circunstancia sin afectar la validez del acta.

Artículo 182.

1. Las personas inspectoras podrán acceder, en el ejercicio de sus funciones, a inmuebles públicos y privados relacionados con la gestión integral de riesgos, estando obligadas las personas responsables a proporcionar la información solicitada.

Artículo 183.

1. Si la visita se ve obstaculizada, la autoridad podrá requerir el auxilio de la fuerza pública, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Artículo 184.

1. Cuando durante una visita se adviertan hechos que pudieran constituir delito, la autoridad dará vista inmediata a la Fiscalía del Estado de Jalisco.

## Capítulo II

### De las Medidas de Seguridad

Artículo 185.

1. Las medidas de seguridad son actos preventivos dictados por la autoridad para salvaguardar la vida, la salud, la integridad de las personas, sus bienes y el medio ambiente.

Artículo 186.

1. Las medidas de seguridad podrán ordenarse derivado de una visita de inspección o verificación, o bien de manera inmediata cuando exista riesgo inminente para la población.

Artículo 187.

1. Las medidas de seguridad comprenderán:

I. Suspensión o clausura parcial o total de actividades o establecimientos;

II. Suspensión temporal de registros, permisos o autorizaciones;



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

- III. Retiro, demolición o adecuación de construcciones en situación de riesgo;
- IV. Desocupación o evacuación de inmuebles o zonas;
- V. Ejecución obligatoria de medidas de mitigación;
- VI. Inmovilización, aseguramiento o destrucción de materiales peligrosos, y
- VII. Cualquier otra acción necesaria para proteger a la población y sus bienes.

Artículo 188.

1. En casos de alto riesgo, emergencia o desastre, la autoridad podrá ejecutar medidas de seguridad inmediatas sin notificación previa, levantando acta circunstanciada y notificando posteriormente a la persona afectada.

Artículo 189.

1. La evacuación forzosa de inmuebles o zonas podrá ordenarse únicamente cuando exista certeza fundada de un riesgo grave e inminente para la vida, la salud o el patrimonio de las personas.

**Capítulo III**  
Del Procedimiento Administrativo

Artículo 190.

1. Cuando la autoridad detecte incumplimientos a lo dispuesto en esta Ley, iniciará procedimiento administrativo, notificando a la persona presuntamente responsable.

Artículo 191.

1. La notificación contendrá: hechos imputados, preceptos infringidos, posibles sanciones, plazo de cinco días hábiles para ofrecer pruebas y formular alegatos, y la indicación de que la omisión de contestar implicará la continuación del procedimiento en rebeldía.

Artículo 192.

1. Concluido el plazo probatorio, la autoridad emitirá resolución debidamente fundada y motivada en un término máximo de veinte días hábiles.



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Artículo 193.

1. El procedimiento podrá concluir anticipadamente cuando la persona infractora corrija voluntariamente la irregularidad y acredite su cumplimiento antes de la resolución.

#### **Capítulo IV**

##### De las Sanciones

Artículo 194.

1. Las sanciones administrativas aplicables por infracciones a esta Ley serán:

I. Amonestación con apercibimiento;

II. Multa de 50 a 10,000 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente;

III. Clausura temporal, parcial o total del establecimiento;

IV. Revocación de permisos, autorizaciones o registros; e

V. Inhabilitación temporal para desempeñar actividades relacionadas con la gestión integral de riesgos.

Artículo 195.

1. Las sanciones se impondrán considerando la gravedad de la infracción, la reincidencia, la intencionalidad y el beneficio obtenido.

#### **Capítulo V**

##### De las Notificaciones

Artículo 196.

1. Las notificaciones podrán realizarse de manera personal, por correo certificado, por estrados o por medios electrónicos con firma digital avanzada.

Artículo 197.

1. Las notificaciones electrónicas surtirán efectos en la fecha y hora de recepción registradas en el sistema informático oficial de la autoridad.

#### **Capítulo VI**

Iniciativa: Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil para el Estado de Jalisco y sus Municipios 85



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

## De los Recursos Administrativos

### Artículo 198.

1. Contra las resoluciones emitidas en aplicación de esta Ley procederá el recurso de inconformidad.

### Artículo 199.

1. El recurso deberá interponerse por escrito, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de la resolución, expresando agravios y ofreciendo pruebas.

### Artículo 200.

1. La autoridad competente deberá resolver el recurso en un plazo máximo de treinta días hábiles, confirmando, modificando o revocando la resolución impugnada.

## Transitorios

**Primerº.** La presente Ley entrará en vigor a los treinta días naturales posteriores a su publicación en el **Periódico Oficial "El Estado de Jalisco"**.

**Segundo.** Se abroga el decreto número 15095, que contiene la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco, publicada el día 10 de julio de 1993.

**Tercero.** El Consejo Estatal a través de la Secretaría establecerá los lineamientos para la creación del Centro Estatal de Formación Especializada en Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil; cuya operación estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria que establezca en el Presupuesto de Egresos el Poder Ejecutivo del Estado.

**Cuarto.** Las disposiciones reglamentarias y lineamientos que se deriven de la presente Ley, deberán expedirse en un término de ciento ochenta días hábiles, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

**Quinto.** El Programa Estatal, los Programas Municipales, los Programas Especiales y los Atlas Estatal y Municipales de Riesgos, deberán elaborarse y actualizarse en un término de ciento ochenta días hábiles, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**Sexto.** Los procedimientos iniciados, así como los demás asuntos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución, se tramitarán y regularán conforme a las disposiciones vigentes al momento en que se iniciaron.

**Séptimo.** En un plazo de ciento ochenta días hábiles a partir de la entrada en vigor de esta Ley, los municipios en el ámbito de sus atribuciones y competencias, homologarán los criterios en sus disposiciones normativas en la materia, a efecto de implementar de manera transversal la gestión integral de riesgos.

**Octavo.** Remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado y a los Municipios, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

**Atentamente.**

Guadalajara, Jalisco. Octubre 10 de 2025.

Diputado Alberto Alfaro García.